



LXM

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE
AGUASCALIENTES



SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA DE AGUASCALIENTES

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.



Ley publicada en la Octava Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el viernes 26 de diciembre de 2025.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 382

ARTÍCULO ÚNICO. - Se EXPIDE la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2026, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se mencionan:

CRI	FUENTE DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
		(\$ Pesos)
1	IMPUESTOS	4,147,749.38
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,676.04
1.1.1	Sobre diversiones, espectáculos públicos y Juegos Permitidos	58,507.88

1.1.2	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos.	2,168.17
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,911,515.46
1.2.1	Impuestos a la propiedad raíz	2,911,515.46
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	810,731.06
1.3.1	Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles	810,731.06
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	-
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	216,193.87
1.7.1	Recargos	164,193.87
1.7.2	Actualizaciones	52,000.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	-
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	148,632.94
1.9.1	Rezagos	148,632.94
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-

2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
4	DERECHOS	9,724,673.24
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	52,000.00
4.1.1	Por los Derechos para la Ocupación de la Vía Pública	52,000.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,334,936.55
4.3.1	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado	5,269,749.74
4.3.2	Por servicio de subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística	540,622.14
4.3.3	Por permisos de construcción	514,881.29
4.3.4	Cementerios	99,713.90
4.3.5	Rastro	50,560.11
4.3.6	Por el Servicio Integral de Iluminación Municipal	1,838,465.66
4.3.7	Por servicios en materia de medio ambiente	20,943.73
4.4	OTROS DERECHOS	1,195,587.60
4.4.1	Por expedición y revalidación de licencias generales	1,149,833.32

4.4.2	Certificaciones y legalizaciones	30,890.12
4.4.3	Otros	14,864.17
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	34,051.62
4.5.1	Recargos	34,051.62
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	108,097.48
4.9.1	Rezagos	108,097.48
5	PRODUCTOS	173,429.37
5.1	PRODUCTOS	173,429.37
5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.	173,429.37
5.1.1.1	Venta, explotación y arrendamiento de bienes del Municipio	34,253.76
5.1.1.2	Mercados	58,102.50
5.1.1.3	Intereses ganados	81,073.11
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
6	APROVECHAMIENTOS	1,661,061.86
6.1	APROVECHAMIENTOS	891,803.09
6.1.1	Pie mostrenco	4,729.75

6.1.2	Multas	880,856.84
6.1.3	Garantías	1,486.74
6.1.4	Donaciones	4,729.75
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	-
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	8,892.20
6.3.1	Recargos	7,535.87
6.3.2	Gastos de ejecución	1,356.33
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	760,366.58
6.9.1	No especificados	729,656.88
6.9.2	Rezagos	30,709.70
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	-
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO	-

	FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	-
7.9	OTROS INGRESOS	-
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	199,551,662.00
8.1	PARTICIPACIONES	106,379,239.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	73,207,264.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	13,904,720.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	7,470,626.00
8.1.4	Impuesto a la Gasolina y Diésel	1,319,503.00
8.1.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,950,258.00

8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	2,698,870.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles	827,998.00
8.2	APORTACIONES	70,588,059.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)	47,858,701.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)	22,729,358.00
8.3	CONVENIOS	-
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	22,584,364.00
8.4.1	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal y Federal	165.00
8.4.2	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,206,490.00
8.4.3	Fondo Resarcitorio	15,489,291.00
8.4.4	Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales y Federales	42.00
8.4.5	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	113,448.00
8.4.6	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	774,928.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	-

9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
3	FINANCIAMIENTO INTERNO	-
GRAN TOTAL		215,258,575.86

**TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
CAPÍTULO I
SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS
PERMITIDOS**

ARTÍCULO 2º.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, en puestos semi fijos y/o ambulantes. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente TARIFA:

NUM.	CONCEPTO	IMPORTE (\$)
I	DIVERSIONES	
a)	Aparatos fono electromecánicos, de video juegos y futbolitos, diario; hasta tres maquinas	54.88
b)	Juegos con tiro al blanco, casa de cristal, dardos, globos, brincolín u otros, diarios por cada uno	60.32
c)	Aparatos de juegos mecánicos, diario por cada uno	63.58
d)	Permiso para bailes públicos sin venta de bebidas de contenido alcohólico	1,592.16
e)	Bailes familiares dentro de inmuebles particulares o públicos.	318.97
Estos cobros se realizarán en días normales, no aplica en periodos feriales.		

NUM.	CONCEPTO	IMPORTE (\$)
	TEMPORADA DE FERIA	
a)	Aparatos fono electromecánicos, de video juegos y futbolitos, diario; hasta tres maquinas	79.33
b)	Juegos con tiro al blanco, casa de cristal, dardos, globos, brincolín u otros, diarios por cada uno	79.33
c)	Aparatos de juegos mecánicos, diario por cada uno	133.67
d)	Permiso para bailes públicos	3,473.41
e)	Fiestas y/o reuniones con fines recreativos en inmuebles particulares o públicos.	347.78
f)	Permiso para venta de bebidas alcohólicas en perímetro ferial, solo para puestos fijos o semifijos	12,262.36
Por periodo de feria y/o festividades municipales se entiende el previamente autorizado por el cabildo, en función de la festividad de que se trate.		

NUM.	CONCEPTO	%
II	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
a)	Tales como: conferencias, exhibiciones, jaripeos, bailes populares, box, lucha libre, béisbol, básquet bol, futbol, carreras de automóviles, de bicicletas y deportes similares, becerradas y corridas bufas, novilladas y corridas formales, exhibiciones de animales, fantoches, enanos, carpas de óptica, títeres, animales, revistas, variedades y circos que se lleven a cabo en carpas, sobre el ingreso por boleto vendido	4.16
b)	Charreadas, jaripeos, rodeos, rodeo-baile, sobre el ingreso por boleto vendido	4.16
c)	Bailes públicos, sobre el ingreso por boleto vendido	4.16
d)	Carreras de automóviles, sobre el ingreso por boleto vendido	4.16
e)	Discotecas, sobre el ingreso por boleto vendido	4.16
f)	Otros espectáculos, por entrada y/o boleto vendido	4.16

No se pagará este impuesto por eventos, espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos por la Ley, que se organicen con fines benéficos de asistencia social, por Instituciones Educativas, Universidades Públicas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas con registro; una vez que la persona física, moral o jurídica organizadora del evento solicite a la Dirección de Administración y Finanzas la exención del pago de este impuesto, debido previamente obtener el permiso de la Autoridad Municipal.

En los casos que se otorgue la exención del impuesto, y se acredite a satisfacción de la Secretaría del H. Ayuntamiento que los fondos que sean recabados serán destinados a la misma, los contribuyentes beneficiados están obligados a pagar en todos los casos, una cuota mínima que será de \$312.00 (Trescientos doce pesos 00/100 M.N.) a la Dirección de Administración y Finanzas.

SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 3º.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a)	Billares, anual por mesa	239.90
b)	Dominó sin apuestas, anual, por establecimiento	149.97

CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO A LA PROPIEDAD RAÍZ

ARTÍCULO 4º.- Este impuestos se causara y pagara tomando como base los valores asignados a los predios en términos de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con las tasas que se señalan en el presente Artículo y que para efecto sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o construcción contenidas en el anexo 1 de la presente Ley, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I	PREDIOS URBANOS AL MILLAR ANUAL:	
a)	Edificados	1.58
b)	No Edificados	7.54
II	PREDIOS RÚSTICOS AL MILLAR ANUAL:	
a)	Con construcciones o sin ellas	3.22
III	PREDIOS INDUSTRIALES	
a)	Sin construcciones independientemente de la superficie del terreno	2.71
b)	Con construcciones independientemente de la superficie construida	3.80
IV	PREDIOS EJIDALES AL MILLAR ANUAL	
a)	Con construcciones o sin ellas	1.08
V	PREDIOS EN TRANSICIÓN	
a)	Independientemente de la superficie del terreno.	2.17

Sin que en ningún caso el crédito fiscal resultante exceda lo establecido por la Ley Agraria Federal en el caso de Predios Ejidales.

Se tomará como base gravable de este impuesto, el valor catastral, de los predios y/o de las construcciones en su costo, de conformidad con los valores remitidos anualmente a la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio por parte del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, siendo este el último valor actualizado con que se encuentren físicamente empadronados o el valor que sea el mayor del inmueble o de operación registrado en las operaciones de traslado de dominio.

Si al efectuar el cálculo del impuesto a la propiedad raíz, el importe a pagar es mayor al 4.5% sobre el impuesto correspondiente al año 2025, el incremento será del 4.5%, de acuerdo a la tabla de valores unitarios de piso y construcción catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado en los Anexos 1 y 2 mismos que son parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, rústicos y en transición resultaran una cantidad inferior al monto de \$446.16 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 16/100 M.N.), se pagará dicho monto anualmente.

ARTICULO 6°.- El pago oportuno de una anualidad del impuesto, en el caso de que se realice dentro del periodo comprendido de los meses de enero a marzo de 2026, se otorgaran los siguientes descuentos.

En el mes de enero del 2026 un descuento del:	20%
En el mes de febrero del 2026 un descuento del:	15%
En el mes de marzo del 2026 un descuento del:	10%

Se concederá hasta un 50% de descuento durante todo el año a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados y de la tercera edad a partir de los 60 años de edad, viudos, que así lo acrediten con el acta de defunción.

Con la finalidad de regular la situación financiera del Municipio e incentivar el cumplimiento de pago del impuesto se autoriza que el Municipio lleve a cabo en el presente ejercicio fiscal sorteos y/o rifas a los ciudadanos que realicen el pago en los primeros 3 meses del año.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

ARTICULO 7°. - Este impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y pagará aplicando la tasa del 2.3% a la base que establece y en los casos a que se refiera la Ley de Hacienda Municipal. Los recargos de este impuesto se cobrarán a partir de 90 días naturales después de la fecha de adquisición, si la operación fue realizada dentro del Estado, y 120 días naturales si se realizó fuera de él.

Para los efectos de este impuesto, queda exenta del pago la adquisición que derive de una herencia, legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia o legado o donación entre personas cónyuges, concubinas, o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

Para el caso de los concubinatos, para proceder la exención, se tendrá que comprobar ante la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, la calidad y/o relación reconocida mediante resolución judicial.

CAPITULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTICULO 8°.- La falta oportuna del pago de impuestos, causan recargos en concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, a razón del 1.5% del monto de estos por cada mes o fracción que transcurra. Eliminar y recorrer artículo o bajar el porcentaje.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 9°. – Los comerciantes ambulantes, semifijos y fijos que realicen sus actividades en los lugares previamente autorizados por el Municipio, para la venta de alimentos u otros artículos permitidos deberán pagar por el permiso de ocupación de la vía pública por mes de acuerdo a lo siguiente:

a) Ambulantes	TARIFAS
1.- Cabecera Municipal	\$ 72.80
2.- En las Delegaciones y Comunidades	\$41.60
<p>b) Semifijos: Una vez otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia para la ocupación de la vía o espacio públicos, la Secretaría de H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno con base en los criterios establecidos en la constancia en cuestión, definirá si otorga el permiso y credencial para ejercer el comercio en la vía pública y procederá a realizar el alta con el padrón de comerciantes, los que pagaran las tarifas siguientes:</p>	
1.- Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de fondo en la Cabecera Municipal	\$ 72.80
2.- Por 3 metros lineales de frente con un máximo de 3 metros de fondo en las Delegaciones y Comunidades	\$ 41.60

ARTICULO 10°. - Los comerciantes que utilicen la vía pública para ejercer el comercio bajo la modalidad de tianguis deberán pagar al recaudador de la Dirección de Administración y Finanzas de acuerdo con lo siguiente:

a) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de fondo en la Cabecera Municipal.	\$5.20
b) Por metro lineal por día con un máximo de 3 metros de fondo en las Delegaciones y Comunidades.	\$5.20

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 11.- Por conexión de tomas de agua potable a la red, si la toma es: de 12.5 milímetros, se cobrará conforme a lo siguiente:

A. Permiso y/o contrato

I.	Uso doméstico, un costo de	\$80.42
II.	Uso comercial, un costo de:	\$80.42
III.	Uso residencial y/o campestre, un costo de:	\$80.42
IV.	Uso industrial, un costo de:	\$332.56
V.	Uso doméstico sin concreto, un costo de:	\$892.26
VI.	Uso doméstico con concreto, un costo de:	\$3,764.68
VII.	Uso Comercial sin concreto, un costo de:	\$1,817.13
VIII	Uso Comercial con concreto, un costo de:	\$3,764.68
IX.	Uso residencial y/o campestre, un costo de	\$3,974.43
X.	Uso Industrial, un costo de:	\$7,268.52

Estos precios son considerados para conexiones de tomas de hasta 6 metros, se cobrará por cada metro lineal adicional la cantidad de \$626.60 (Seiscientos veinte seis pesos 60/100 M.N.).

ARTÍCULO 12.- Por conexión de drenaje a la red:

A. Permiso y/o contrato

I.	Uso habitacional, un costo de:	\$71.73
II.	Uso comercial con un costo de:	\$71.73

III.	Uso industrial, con un costo de:	\$71.73
IV.	Uso residencial y/o campestre, un costo de:	\$289.09

B. Si la conexión se hace con materiales y mano de obra incluidos a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la cuota será como sigue:

I.	Uso doméstico sin concreto, un costo de:	\$1,338.94
I.I	Uso doméstico con concreto, un costo de:	\$5,353.58
II.	Uso Comercial sin concreto, un costo de:	\$2,725.69
II.I	Uso Comercial con concreto, un costo de:	\$5,353.58
III.	Uso residencial y/o campestre, un costo de:	\$5,676.36
IV.	Uso Industrial, un costo de:	\$10,902.78

Estos precios son considerados para conexiones para tomas de hasta 6 metros, se cobrará por cada metro lineal adicional la cantidad de \$891.17 (Ochocientos noventa y un pesos 17/100 M.N.)

ARTÍCULO 13.- Para aquellas tomas de agua potable donde se requiera un diámetro de manguera mayor debido a su consumo o donde la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Llano considere conveniente se colocara un medidor para el consumo de agua; la instalación de dicho medidor implica que el usuario deberá hacer un depósito monetario por el importe del costo del medidor valuado por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Llano a la fecha de su instalación.

ARTICULO 14. - Por servicio de agua potable a los usuarios con tomas de 12.7 milímetros que se desconozca su consumo por no tener instalado un medidor, pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

Si su toma es de:

I.	Uso doméstico	\$188.02
II.	Uso residencial	\$540.14
III.	Uso comercial	\$278.22
IV.	Uso industrial	\$5,102.53

A.- Los usuarios que realicen el pago anual por anticipado durante el periodo de enero a marzo de 2026, se otorgaran los siguientes descuentos: del 20% si se realiza el pago en el mes de enero, del 15% si se realiza el pago en el mes de febrero y del 10% si el pago se realiza en el mes de marzo.

B.- Se concederá hasta un 50% de descuento durante todo el año a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados y de la tercera edad a partir de los 60 años de edad, viudos, que así lo acrediten con el acta de defunción.

C.- La conexión al drenaje y uso de agua potable de la red municipal sin haber tramitado previamente su respectivo contrato, generará una multa equivalente de 1 a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente y en caso de reincidencia será de 51 a 1,000.00 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado.

D.- Cuando se contrate el uso de agua potable de la red municipal y se le dé un uso distinto al contratado generará una multa equivalente de 250 a 1,000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, en caso de reincidencia se cancelará la toma del contribuyente.

E.- Cuando se compruebe el desperdicio o mal uso de agua potable de la red municipal generará una multa equivalente a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, en caso de reincidencia se cancelará la toma del contribuyente.

F. Los usuarios del servicio de alcantarillado que se abastecen de la red de agua potable municipal y reciben el servicio de recolección de basura, pagaran el 5% de cada uno de los servicios en su facturación mensual de agua potable, por el uso de drenaje y recolección de basura. La tarifa resultante se redondeará al entero más cercano para facilitar y agilizar el cobro de este servicio.

Con la finalidad de regular la situación financiera del Municipio e incentivar el cumplimiento de pago del agua se autoriza que el Municipio lleve a cabo en el presente ejercicio fiscal sorteos y/o rifas a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del apartado A.

ARTÍCULO 15. - Los usuarios para uso doméstico, residencial, comercial e industrial que consuman más de veinte metros cúbicos por mes y/o cuenten con medidor, pagaran la cantidad que resulte de multiplicar el número de metros cúbicos consumidos por los siguientes costos:

I.	Entre 20.01 y 40.00 metros cúbicos	\$27.14
----	------------------------------------	---------

II.	Entre 40.01 y 60.00 metros cúbicos	\$28.50
III.	Entre 60.01 y 80.00 metros cúbicos	\$29.87
IV.	Entre 80.01 y 100.00 metros cúbicos	\$32.47
V.	Mayor de 100.01 metros cúbicos	\$35.77

ARTÍCULO 16. - En caso de situaciones no previstas en este Capítulo la determinación de cuotas por instalación y consumo quedará a juicio del H. Ayuntamiento, quien las fijará de acuerdo a la capacidad del sistema y la demanda existente.

Por servicio de agua potable suministrada en pozo, se cobrarán por cada metro cubico \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N) solo para uso doméstico y acredite ser habitante del municipio de El Llano, Ags.

ARTÍCULO 17. - Reparaciones, Desazolves y Otros Servicios:

I.- Composturas y reparaciones en domicilios particulares por causas imputables al usuario de fugas de agua potable o desazolve de drenajes, se cobrará el material usado en la reparación y lo equivalente de 6 a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el estado de Aguascalientes.

II.- Cooperación por traslado de pipas de agua potable siempre y cuando se realicen dentro del territorio del Municipio de el Llano, en caso de solicitar pipas de 5 mil litros quedara sujeto a los criterios de reparto.

A.	De Diez mil Litros	\$1,248.00
B.	De Cinco mil Litros	\$624.00

El director de Administración y Finanzas podrá autorizar hasta un 50% de descuentos por los conceptos señalados.

III.- Por uso de la máquina cortadora y relleno con concreto para instalación de tomas de agua, tuberías entre otros:

A.	El uso de la maquina cortadora de pavimento, por metro lineal	\$41.30
B.	Por metro cuadrado de asfalto o concreto hidráulico para relleno	\$662.95

IV.- Por reconexión de la toma será un costo de:

A.	Si la toma es domiciliaria se cobrará	\$179.32
B.	Si la toma es residencial se cobrará	\$209.75
C.	Si la toma es de uso comercial	\$255.40
D.	Si la toma es de uso industrial	\$451.02

V.- Por suministro de agua purificada, el costo por cada veinte litros \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N), en caso de solicitar un envase de plástico de 20 litros nuevo tendrá un costo de \$54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), máximo por cada contribuyente 2 garrafones.

VI.- Para los usuarios que presenten su recibo por consumo de agua pagado y al corriente, se les otorgara sin costo, máximo por cada contribuyente 2 garrafones a la semana.

POR SERVICIO DE SUBDIVISIÓN, FUSIÓN, RELOTIFICACIÓN, ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA IMAGEN URBANA, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y SUPERVISIÓN ÚNICA EN FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18. - Por servicio para subdivisión, fusión, relotificación, Alineamiento, Compatibilidad Urbanística, Imagen Urbana, Levantamientos Topográficos y Supervisión única en Fraccionamientos causarán los siguientes derechos:

I.	SUBDIVISIÓN
----	-------------

a)	Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social hasta 1,000 m ² , se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$5.27
	En predios mayores a 1,000 m ² , se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$4.14
	Cuota mínima	\$329.31
b)	Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado	\$6.81
	Cuota mínima	\$529.82
c)	Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado	\$8.15
	Cuota mínima	\$2,657.23
d)	Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado	\$8.15
	Cuota mínima	\$2,657.23
e)	Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial, industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado	\$6.81
	Cuota mínima	\$5,497.03
f)	Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado	\$5.67
	Cuota mínima	\$721.09
g)	Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado	\$8.15
	Cuota mínima	\$575.79
h)	Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado	\$0.61
	Cuota mínima	\$579.16

i)	Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de menor superficie de la propuesta de subdivisión. Igualmente se descontará la superficie del predio que corresponda a vialidad o vialidades en aquellas subdivisiones que las requieran.
j)	Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de subdivisiones autorizadas, durante el mismo año de su expedición, esta se pedirá por escrito presentando el original. En el caso de subdivisiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagaran la cuota mínima por tipo de fraccionamiento. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo las tarifas previstas en la presente ley.
k)	En caso de solicitar modificación de subdivisión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la subdivisión original y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio, ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende. Los derechos se calcularán conforme al inciso i) de esta fracción.
l)	Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.
m)	Las subdivisiones que se soliciten para la ampliación de vialidades, apertura de calles o cualquiera otra obra pública de naturaleza análoga, se expedirán sin costo, siempre y cuando se reúnan todos los requisitos establecidos en el Código Municipal
n)	La cancelación de subdivisiones autorizadas vigentes, se realizarán a petición por escrito del interesado quien exhibirá la subdivisión original y acreditara ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultante de la subdivisión cuya cancelación pretende, sin reembolso de los derechos pagados.
o)	En caso de extravío de la subdivisión, el titular debe reportarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.

p)	Con uso rústico, agostadero, agrícola de riego y temporal \$0.59 (59/100 M.N.), por metro cuadrado hasta las primeras 10 hectáreas y las hectáreas subsecuentes pagarán \$546.00 (Quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por hectárea.	
II. FUSIÓN		
a)	Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$5.11
	En predios mayores a 1,000 m ² , se cobrará por metro cuadrado a razón de	\$4.14
	Cuota mínima	\$329.31
b)	Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, se cobrará por metro cuadrado	\$6.81
	Cuota mínima	\$529.82
c)	Predios localizados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo residencial, se cobrará por metro cuadrado	\$8.15
	Cuota mínima	\$1,521.52
d)	Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo industrial selectivo o micro productivo, se cobrará por metro cuadrado	\$6.81
	Cuota mínima	\$1,879.62
e)	Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo cementerio, se cobrará por metro cuadrado	\$6.81
	Cuota mínima	\$737.94
f)	Predios localizados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo comercial, se cobrará por metro cuadrado	\$6.81
	Cuota mínima	\$1,873.64

g)	Predios localizados en fraccionamientos especiales de tipo campestre y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará por metro cuadrado	\$8.15
	Cuota mínima	\$2,657.23
h)	Predios rústicos, se cobrará por metro cuadrado	\$0.61
	Cuota mínima	\$579.27
i)	Los derechos por este concepto se calcularán descontando del importe total, el que corresponda al predio de mayor superficie de la propuesta de fusión.	
j)	Para el caso de solicitud de corrección de datos, medidas o dibujo de fusiones autorizadas, durante el mismo año de su expedición, estas se pedirán por escrito presentando el original y el trámite será sin costo. En el caso de fusiones autorizadas en años anteriores aún vigentes, pagaran la cuota mínima por tipo de fraccionamiento. Para el caso de solicitudes de correcciones en subdivisiones no vigentes, deberán tramitarse nuevamente cubriendo las tarifas previstas en la presente ley.	
k)	En caso de solicitar modificación de fusión autorizada, el interesado deberá pedirla por escrito, presentar la fusión original y acreditar ante la autoridad que	
l)	Cuando la clasificación de un fraccionamiento y/o desarrollo especial sea mixta, se aplicará la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.	
m)	La cancelación de fusiones autorizadas vigentes, se realizarán por medio de petición escrita por el interesado quien exhibirá la fusión original y acreditará ante la autoridad que no ha protocolizado la fusión cuya cancelación pretende, sin que sea procedente el reembolso de los derechos pagados.	
n)	En caso de extravío de la fusión, el titular debe reportarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano, pagando por ella la cantidad que se indique en el artículo y fracción respectivos para copia certificada.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 19. - Los derechos que deberán pagarse al Municipio de El Llano Aguascalientes por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas, jubiladas, adultos mayores a partir de los 60 años de edad, o aquellas con ingreso diario menor a 3 veces el salario mínimo general vigente, una vez que acrediten ante la autoridad esa circunstancia, gozaran de un descuento equivalente al 50% de los derechos correspondientes, cuando realicen los tramites en los inmuebles de su propiedad relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción, informe de compatibilidad, subdivisiones y fusiones que se establecen en este capítulo. El Presidente Municipal y/o el Director de Administración y Finanzas municipal podrán otorgar descuentos adicionales a los servicios del capítulo II, artículo 18.

ARTICULO 20. - Por los servicios de asignación y rectificación de números oficiales y la entrega de placas de número oficial, se pagará la cuota de:

- I. Asignación y rectificación de números oficiales en Predios Urbanos
\$150.80
- II. Asignación y rectificación de números oficiales en Predios Rurales
\$59.28
- III. Reposición de placa de número oficial
\$144.56
- IV. En el caso de trámites de asignación y rectificación de número oficial que se tramiten para establecimientos comerciales dentro del Sistema de Apertura Rápida de Negocios (SARE), estos se expedirán sin costo, como apoyo a los giros de bajo riesgo, una vez tramitada su constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística.
- V. En caso de solicitud de reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará solo el 50% de su costo, conforme a las anteriores cuotas. Si además de la constancia se solicitan también las placas del número oficial por extravíos, deberá pagarse la cuota total.
- VI. Para el caso de rectificación de número oficial este queda a exento de pago, cuando la Dirección de Desarrollo Urbano consideré su justificación, en razón

de haber una remuneración de las fincas, errores en el otorgamiento de los mismos u otros motivos de naturaleza análoga.

VII. Cuando se solicite licencia de construcción, la constancia de Numero Oficial se expedirá sin costo para el fomento a la cultura de realizar trámites de Construcción.

VIII. El Presidente Municipal y/o el Director de Administración y Finanzas podrá otorgar un descuento de hasta el 90% en la cuota por asignación y rectificación de números oficiales en los trámites que se realicen antes del 31 de diciembre de 2026. Dicha asignación o rectificación incluye la entrega de la placa metálica correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RELOTIFICACIÓN

ARTICULO 21. - Por la revisión y autorización de solicitudes de relotificación de predios y por los levantamientos topográficos de predios o áreas que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano, se causaran y pagaran los derechos que se calcularan conforme a lo que a continuación se establece, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa por metro cuadrado.

Los Fraccionadores o promoventes deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea autorizada la relotificación del fraccionamiento, el pago por concepto de derechos con motivo de la autorización de la superficie total que se relotifica, mismos que se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

TIPO DE INMUEBLE	TARIFA POR METRO CUADRADO
a) Habitacionales	
1.- Interés Social	\$1.25
2.- Popular	\$1.89
3.- Medio	\$1.89
4.- Residencial	\$2.55

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$965.12 (Novecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como

cuota mínima.

b) Especiales	
1.- Campestre	\$1.27
2.- Granjas de explotación agropecuaria	\$1.27
3.- Comerciales	\$1.27
4.- Cementerios	\$1.27
5.- Industriales	\$1.27
6.- Industriales selectivos	\$1.27
7.- Industriales microproductivos	\$1.27

Si al aplicar la tarifa anterior resulta una cantidad a pagar inferior a \$1,008.80 (Mil ocho pesos 80/100 M.N.) esta cantidad se cobrará como cuota mínima. Para el caso de fraccionamientos mixtos se aplicará la tasa correspondiente a la clasificación más alta.

SECCIÓN CUARTA CONSTANCIA MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

ARTICULO 22.- Por la calificación y revisión de la procedencia de la solicitud, así como la expedición de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística, por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, subdivisión y fusión de predios, al momento en que se realice el ingreso ante la ventanilla única multitrámite de la solicitud, debiendo pagarse la cantidad que resulte mayor entre la cuota mínima establecida para cada caso o la que se determine aplicando la tarifa al número de metros cuadrado, en cada caso:

I.	Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística.	
a)	Predios urbanos, por metro cuadrado	\$0.63
	Cuota mínima	\$473.84
b)	Predios localizados en fraccionamientos especiales selectivos, por	\$0.63
	Cuota mínima	\$543.94
c)	Predios rústicos independientemente de su superficie	\$583.62
d)	Para uso de suelo industrial en predios de hasta 800 metros cuadrados se cobrará	\$504.28

e)	Para uso de suelo industrial en predios mayores de 800 metros cuadrados se cobrará la siguiente:	
	Tarifa por metro cuadrado	\$0.63
	Cuota Mínima	\$512.97
f)	Predios localizados en zonas agroindustriales y granjas de explotación agropecuaria, se cobrará la siguiente:	
	Tarifa por metro cuadrado	\$0.63
	Cuota Mínima	\$3,648.39
g)	Predios uso de suelo comercial, equipamiento y servicios, se cobrará la siguiente:	
	Tarifa por metro cuadrado	\$0.62
	Cuota Mínima	\$1,067.24
h)	Antenas; televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular, o sistemas de transmisión de frecuencias, mástiles, contenedores de fibra óptica, estructuras, por anuncios y estaciones de servicio (gasolineras, entre otros):	\$37,146.82
i)	Antenas: repetidoras de internet y radiofónicas de gabinete o cualquier otra instalación con fines y características similares relacionadas con las telecomunicaciones:	\$4,377.63
j)	Quando se solicite un uso de suelo mixto, se cobrara aplicando la tarifa correspondiente a la clasificación más alta.	
k)	Quando se trate de renovación de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística sin cambio del uso de suelo, la tasa se reducirá un 50%, debiendo presentar la autorización anterior para su reemplazo.	
l)	En caso de reexpedición de la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística por corrección de datos a solicitud del interesado se cobrará el 50%, del monto original, debiendo presentar la autorización anterior para su reemplazo.	
m)	La cancelación de las constancias de alineamiento y compatibilidad urbanística vigentes, se realizarán por medio de petición escrita del interesado, sin costo, pero sin reembolso de los derechos pagados.	

n)	Para uso de suelo rústico en predios que se encuentren en zona de transición según los Programas de Desarrollo vigentes, si no desea desarrollar sino sólo subdividir para repartir herencia o realizar una sola venta, se cobrará independientemente de su superficie.	\$730.33
o)	Parque solar fotovoltaico, eólico y cualquier otro proyecto que considere generación de energía alternativas, por metro cuadrado.	\$0.44
II.	Por informe de compatibilidad urbanística sin acreditar propiedad, se cobrarán además del costo del formato las siguientes cuotas:	
a)	Para uso de suelo Urbano:	\$147.68
b)	Para uso de suelo comercial y de servicios:	\$187.20
c)	Para uso de suelo de fraccionamientos habitacionales, especiales y	\$450.84
d)	Para uso de suelo industrial:	\$450.84
e)	Para uso de suelo Agrícola y pecuario:	\$183.04

SECCION QUINTA IMAGEN URBANA

ARTICULO 23. - Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, aplicando las siguientes cuotas, que se pagarán al momento de solicitar la autorización respectiva al Departamento de Desarrollo Urbano; de acuerdo al reglamento:

I.	Anuncios Permanentes con vigencia de un año.	
		Tarifas por metro cuadrado
1	Pantalla electrónica	\$305.40
2	Anuncio estructural	\$160.85
3	Adosados a fachadas o predios sin construir	\$126.07

4	Publicidad móvil	\$305.40
5	Anuncios semiestructurales	\$146.50
6	Otros	\$405.38
II. Anuncios temporales		
Todos aquellos que no excedan de 30 días naturales:		
1	Rotulados en eventos públicos (por unidad)	\$156.50
2	Mantas, lonas y bardas rotuladas con medidas no mayores a 6 metros cuadrados (por unidad) sobre propiedad privada	\$334.73
3	Volantes por mes	\$457.55
4	Publicidad sonora por mes	\$284.74
5	Colocación de pendones en propiedad privada con medidas no mayores a 1.20m por 0.60m (por unidad)	\$79.34
6	Volantes por día	\$79.34
7	Publicidad sonora por día	\$46.52
8	Otros como carpas, módulos, inflables, edecanes promotores,	\$385.82
9	Otros como carpas, módulos, inflables, (por día y por unidad)	\$206.49
Si el material utilizado en los incisos 1), 2) y 5), es biodegradable, con excepción de cartón y papel, tendrá un 50% de descuento en la tarifa aplicable, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción de la Dirección de Desarrollo Urbano.		
III. Anuncios colocados en Mobiliario y Equipamiento urbano por unidad con vigencia de un año		
1	Casetas telefónicas	\$263.44
2	Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)	\$144.22
3	Depósitos de basura con ventana publicitaria (por cada ventana)	\$217.36
4	Buzones (por cada ventana)	\$73.90

5	Bolerías (por metro cuadrado)	\$73.90
6	Puestos de periódicos y revistas (por metro cuadrado)	\$73.90
7	Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio	\$73.90
8	Puentes vehiculares y pasos a desnivel por metro cuadrado	\$73.90
IV.	Expedición o refrendo de credenciales para el padrón de anunciante	\$193.01
V.	Informe previo para instalación de anuncio publicitario	\$193.01

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano. La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando un 70% de descuento del total de los costos indicados en la Fracción I del presente Artículo a las empresas o particulares que realicen los pagos correspondientes en el periodo del 1o. al 31 de enero del año 2026 y el 25% de descuento en las renovaciones que se tramiten después del periodo antes mencionado, descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se tramite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

En los casos de refrendos de anuncios permanentes que su fecha de vencimiento sea posterior al 31 de enero, a fin de que se beneficien con el descuento del 70%, deberán cubrir en el plazo del 1 al 31 de enero del año 2026, la parte proporcional que corresponda al plazo que transcurra a partir del día siguiente de su vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2026.

LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

ARTICULO 24. - Cuando lo requiera la Dirección de Desarrollo Urbano por ser necesarios para expedir alguna autorización de alineamiento, subdivisión, fusión, relotificación o cualquier otro tipo de trámite solicitado, de igual forma cuando un particular lo requiera para el trámite, se pagarán los derechos al momento de hacerse la solicitud de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada	
a)	De 0 a 200 metros cuadrados	\$478.19
b)	De más de 200 a 400 metros cuadrados	\$609.96
c)	De más de 400 a 600 metros cuadrados	\$1,074.32
d)	De más de 600 a 800 metros cuadrados	\$1,421.68
e)	De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	\$1,724.32
f)	De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	\$2,175.68
f)	De más de 2,001 a 4,000 metros cuadrados	\$2,760.16
h)	De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	\$3,661.32

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

II.	Por medición planimetría y altimétrica de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada	
a)	De 0 a 200 metros cuadrados	\$927.68
b)	De más de 200 a 400 metros cuadrados	\$1,459.64
c)	De más de 400 a 600 metros cuadrados	\$2,165.80
d)	De más de 600 a 800 metros cuadrados	\$2,865.20
e)	De más de 800 a 1,000 metros cuadrados	\$3,316.04
f)	De más de 1,000 a 2,000 metros cuadrados	\$4,245.28
f)	De más de 2,000 a 4,000 metros cuadrados	\$5,571.80
h)	De más de 4,000 a 6,000 metros cuadrados	\$7,164.04

Tratándose de superficies superiores a 6,000 metros cuadrados, se aumentará la cuota establecida en el inciso h) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

III.	Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición	
------	---	--

	Entendiéndose como terreno rústico aquel que se ubica fuera de los polígonos delimitados por los programas o esquemas de desarrollo urbano.	
a)	De 0 a 1 hectárea	\$1,658.13
b)	De más de 1 a 5 hectáreas	\$3,316.26
c)	De más de 5 a 10 hectáreas	\$6,367.89
d)	De más de 10 a 30 hectáreas	\$9,134.44
e)	De más de 30 a 50 hectáreas	\$15,024.25

Tratándose de superficies superiores a 50 hectáreas, se aumentará la cuota establecida en el inciso e) con el equivalente al 50% de la que corresponda a la superficie excedente.

POR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 25. - Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y/o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros, se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las tarifas que se indican en la tabla siguiente, calculado por metro cuadrado de construcción

I. Habitacionales	
a) De interés social por ampliación, remodelación y/o adaptación de edificación hasta 60 metros cuadrados	\$6.98
b) De interés social y popular construcción menor de 60 metros cuadrados	\$6.98
c) Tipo popular construcción de 60 metros cuadrados hasta 120 metros cuadrados	\$8.34
d) De tipo popular construcción mayor a 120 metros cuadrados	\$8.34
e) Tipo medio	\$14.72
f) Tipo Residencial	\$24.28

II. Especiales	
a) Campestre	\$32. 26
b) Granjas de explotación agropecuaria	\$32. 26
c) Comerciales y cualquier otro uso distinto a los descritos en la presente clasificación	\$29. 07
d) Cementerios	\$35.
III. Usos industriales y otros:	
a) Naves y bodegas industriales por metro cuadrado de superficie de construcción techada en lamina	\$26. 49
b) Naves y bodegas industriales por metro cuadrado de superficie de construcción techada en otro material	\$35. 96
c) Instituciones Educativas, de salud y de culto religioso por metro cuadrado de superficie de construcción techada	\$22. 71
d) Construcción de industrias que generen energías alternativas (eólica, térmica, de gas, etc.), por metro cuadrado de construcción.	\$39. 75
e) Construcción de albercas por metro cubico de capacidad:	\$26. 46
f) Por movimiento de tierras, consistente en la modificación de la topografía	

IV. Para el caso de condominios horizontales, verticales o mixtos y desarrollos especiales, se aplicarán las mismas tarifas señaladas en las Fracciones I y II, las cuales dependerán de la zonificación establecida conforme al Programa de Desarrollo Urbano o la autorización correspondiente en su caso.

V. Por el Permiso múltiple, entendiéndose por este la autorización que se requiere para ejecutar reparaciones o remodelaciones que no impliquen superficies de construcción y sin afectar elementos estructurales, como por ejemplo la ejecución de cisternas y aljibes, reparación de banquetas, causara derechos por la cantidad de \$207.48 (Doscientos siete pesos 48/100 M.N.).

VI. Para las licencias de construcción de obras de urbanización y cualquier otro caso no contemplado en las Fracciones anteriores, el cobro de derechos se determina con base en el presupuesto total de obra que se determine por la propia Dirección de Desarrollo Urbano en el caso de las obras de urbanización, y en los demás casos se determinara con base en el presupuesto que el contribuyente le presente a la Dirección de Desarrollo Urbano, el que procederá a su revisión y validación, aplicándose a esa cantidad la tasa del 0.9%.

VII. Para el caso de licencias de construcción, los contribuyentes podrán optar por solicitarla por etapas, y en este caso, el importe de los derechos a pagar será el que resulte de aplicar los porcentajes que se establecen en la presente fracción, al total de los derechos que se determinen conforme lo que se previene en las Fracciones que anteceden.

1. OBRA NEGRA	60.00%
a. Cimentación exclusivamente	17.00%
b. Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros en planta baja	44.00%
c. Techado en muros existentes sin acabados	22.00%
d. Levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y techado en niveles subsecuentes a la planta baja	22.00%
2. ACABADOS	40.00%
a. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	22.00%
b. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	22.00%

VIII. Para el caso de que la construcción, reconstrucción, adaptación, remodelación y/o ampliación autorizada en la licencia respectiva no quede terminada en el plazo establecido en la misma, por cada solicitud de renovación de licencia, se pagara el 50% de los derechos que por tal concepto corresponda pagar en el momento de solicitar la renovación, atendiendo a la etapa constructiva de la obra que falte ejecutar conforme a los porcentajes establecidos en la fracción que antecede.

IX. Los derechos que se causen por reexpedición de la licencia de construcción se cobraran conforme a lo siguiente:

- a. En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, quedara exento de pago.
- b. En los casos de reexpedición de licencia por corrección de datos o por cambio de proyecto cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie previamente autorizada, se pagarán los derechos correspondientes por

metro cuadrado de construcción al
100% relativo a la superficie que se incremente.

- c. En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casa en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia, cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 20% de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado.
 - d. En los casos de reexpedición de licencia de construcción de casas en serie por modificación de proyecto o corrección de datos de la licencia cuando la superficie solicitada sea mayor a la superficie autorizada con la licencia que esté vigente, se cobrará un 20% de los derechos correspondientes por metro cuadrado de construcción relativo a la superficie solicitada, lo anterior por implicar una nueva revisión al proyecto original ya autorizado, más el cobro de los derechos correspondientes al 100% de la superficie a incrementar.
 - e. Tratándose de la construcción de casa en serie, si la licencia no está vigente, deberá renovarse la licencia vencida, aplicando el pago correspondiente a los derechos establecidos en la fracción VIII y lo señalado en los incisos c) y d) de esta Fracción.
 - f. Por la reexpedición de licencia por cambio de perito, respecto de licencias vigentes, se pagará esta cuota cada vez que se solicite,
\$286.00 (Doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
- X. Por la revisión y análisis del proyecto, así como el otorgamiento de licencia de construcción para la regularización de las obras de construcción o de instalaciones que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con la licencia de construcción correspondiente, adicionalmente al monto de los derechos respectivos por la expedición de la licencia, conforme a la tarifa que le corresponda, se le cobrará al solicitante el 25% más sobre esos derechos, cantidad que tendrá el carácter de aprovechamiento por infracción consistente en construir sin licencia de construcción.

XI. Por la licencia de construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las tarifas siguientes:

1. Bardas perimetrales de cualquier longitud	
a) Bardas hasta de 2.50 metros de altura, por metro lineal.	\$6.98

b) Mayores de 2.50 a 5.00 metros de altura, por metro lineal	\$13.35
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	\$20.34
2. Muros de contención cualquiera que sea su longitud	
a) Hasta de 2.00 metros de altura, por metro lineal	\$9.56
b) Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura por metro lineal.	\$13.35
c) Mayores de 5.00 metros de altura por metro lineal	\$19.12

XII. Por permiso para usar la vía pública (arroyo vehicular) exclusivamente con materiales de construcción (no escombro) y en un área máxima de .90 x 3 metros, frente al predio a construir, previo a la expedición de la licencia de construcción. Este permiso no podrá tener una vigencia mayor de seis semanas en total.

1. Por día	\$66.42
2. Por semana	\$158.45

XIII. Quedaran exentas de pago del derecho de las licencias de construcción, ampliación, remodelación y/o demolición, así como del pago correspondiente a la carta de terminación de obra, las dependencias u organismos públicos gubernamentales de los tres niveles de gobierno que las soliciten cuando las obras sean necesarias en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de derecho público, debiendo cumplir con los requisitos que para su otorgamiento exige el Código Municipal de El Llano Ags.

XIV. Las sanciones por falta de limpieza en lotes baldíos y frente de vivienda a partir de la notificación por día

XV. Las sanciones por falta de limpieza en lotes baldíos y frente de vivienda a partir de la notificación en construcciones, ampliaciones, remodelaciones con techos verdes, por día \$9.14 (Nueve pesos 14/100 M.N.)

ARTICULO 26.- Por revisión y verificación de documentos, plano y programa de demolición, así como el otorgamiento de la licencia para demoler parcial o totalmente edificación e instalación, con vigencia hasta por noventa días, se cobrará por metro cuadrado de superficie a demoler. \$9.57 (Nueve pesos 57/100 M.N.).

En el caso de que la demolición no se concluya en el plazo otorgado, por cada refrendo y por el mismo plazo, se pagara el 50% de lo que corresponda pagar en el momento de la renovación.

Se aplicará el 50% de descuento en los derechos por expedición de licencia en los casos de fincas que cuenten con dictamen de riesgo de colapso y que el perito especializado en estructuras recomiende su demolición debido a su mal estado de conservación.

ARTICULO 27.- Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, dentro de las retenciones que se establezcan en los contratos de obra, pagaran un derecho del 5 al millar sobre su presupuesto, que se descontara de cada estimación pagada, cantidad que se enterara al Órgano Interno de Control, para la ejecución de sus actividades y funciones con mayor celeridad y efectividad, de conformidad con los lineamientos que regulan el ejercicio y comprobación de este recurso.

ARTICULO 28. - Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas, o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará de conformidad con lo siguiente, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar:

Tomas y descargas	
I. Por toma y/o descarga, hasta 3 metros lineales en:	
A. Empedrado y terracería.	\$94.12
B. Asfalto	\$193.44
C. Concreto	\$193.44
D. Adoquín.	\$94.12
II. Por toma y/o descarga, de más de 3 metros lineales en:	
A. Empedrado y terracería.	\$140.40
B. Asfalto	\$235.04

C. Concreto	\$235.04
D. Adoquín.	\$140.92
III Otros usos, por metro lineal en:	
A. Empedrado y terracería.	\$35.36
B. Asfalto	\$70.72
C. Concreto	\$70.72
D. Adoquín.	\$52.52

Cuando los trabajos para los que se haya expedido la licencia de construcción en los casos que contemplan las primeras tres fracciones de este Artículo no se hayan concluido durante la vigencia de la misma, a solicitud del promotor se expedirá una renovación por igual término, debiéndose pagar por ella el 50% de la cantidad que resulte de calcular los derechos por los metros lineales que falten.

Para que el mobiliario urbano que se encuentre colocado en la vía pública a la entrada en vigencia de la presente Ley, pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, el propietario deberá acreditar que cuenta con el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal que corresponda, previo pago de los derechos que se causen por la perforación de la vía pública o de su uso para la colocación de publicidad propia o de tercero adosada al mobiliario.

Asimismo, se realizará el pago anual por los aprovechamientos que se generen debido a la permanencia del mobiliario urbano en la vía pública conforme a las cuotas que se prevén en los Artículos correspondientes dentro de la presente ley.

La reposición de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el particular, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondiente de lo contrario el municipio podrá realizar las reparaciones con cargo al particular cuando este no cumpla en tiempo y forma.

El mobiliario urbano que haya sido instalado o colocado en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, podrá permanecer y seguir haciendo uso de la vía pública, siempre y cuando el propietario de tal mobiliario urbano regularice su situación cumpliendo con los requisitos legales y características técnicas previstas en el Código Municipal y

obteniendo el permiso del Ayuntamiento.

Una vez autorizado, el propietario realizara el pago de los derechos correspondientes por la perforación de la vía pública, así como por los derechos relativos a la colocación de publicidad propia o de terceros que adhiera a su mobiliario se pagara anualmente.

Asimismo, realizara el pago anual de derechos correspondiente al uso y aprovechamiento de la vía pública con mobiliario urbano, conforme a las cuotas que se prevén en el Artículo correspondiente de esta ley.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones, la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá expeditas facultades para realizar a través del personal que designe el retiro de todo aquel mobiliario urbano instalado de manera irregular, con independencia de las sanciones pecuniarias procedentes.

Los gastos del retiro, así como la recepción de empedrado, terracería, asfalto, concreto hidráulico, pórfido y/o adoquín deberá realizarla el propietario del mobiliario, cumpliendo con las características técnicas que le indique la autoridad municipal competente, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

CEMENTERIOS

ARTÍCULO 29.- Por concesión de uso de fosa a perpetuidad, de 2.15 por 1.15 metros, incluyendo expedición de constancia por parte de la Sindicatura Municipal, en el caso del panteón de Palo Alto, aplicará únicamente en el área nueva y en los panteones que existan. \$6,670.50 (Seis mil seiscientos setenta pesos 50/100 M.N.).

ARTÍCULO 30.- Por concesión de uso de terreno de 2.15 metros por 1.15 metros, por cinco años \$1,135.70 (Mil ciento treinta y cinco pesos 70/100 M.N.).

ARTÍCULO 31.- El derecho por los servicios propios a la inhumación y la exhumación de cadáveres \$157.50 (Ciento cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.).

I. Derechos por autorización de cremación prestados por particulares:	
A. Fetos y miembros corporales.	\$610.78
B. Adultos y párvulos	\$737.94
C. Derechos por cremación de restos áridos	\$247.79

II. Derechos por autorización de traslado de cadáveres por particulares:	
A. Dentro del territorio nacional.	\$1,234.60
B. Fuera del territorio nacional	\$1,728.00

ARTÍCULO 32.- Por ventas de gavetas de 2.15 por 1.15 metros, en panteones en donde existan \$16,808.40 (Dieciséis mil ochocientos ocho pesos 40/100 M.N.)

ARTÍCULO 33.- Por mantenimiento anual en cada lote en los panteones del Municipio. El plazo para cubrir esta cuota sin recargos será el 31 de marzo de cada ejercicio fiscal por la cantidad de \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 34- En caso de situaciones no previstas en este Capítulo la concesión de uso de terreno y el costo del mismo para quienes no tienen adeudo quedará a juicio del Presidente Municipal y/o el Director de Administración y Finanzas quien lo determinará de acuerdo a la capacidad existente de terreno. Así mismo, se cobrarán los siguientes servicios:

I. Por cambio de nombre en constancias de uso, incluyendo copia del plano de ubicación	\$239.20
II. Expedición de duplicado de la constancia de uso, incluyendo copia del plano de ubicación	\$396.76
III. Por autorizar trasladar un cadáver dentro y hacia fuera del Municipio en el Estado la cuota será de:	\$396.76
IV. Por el permiso para construcción en terreno de 2.15 x 1.5, sin excederse de estas dimensiones, previa verificación de la concesión de uso a perpetuidad	\$358.80

RASTRO

ARTÍCULO 35. - Se causarán y pagarán derechos por uso de Rastros Municipales o por la venta de carne en la vía pública conforme a la siguiente:

T A R I F A:	
I. Degüello de animales:	
A. Vacunos y porcinos, por cabeza	\$31.20
B. Lanares y cabríos, por cabeza	\$31.20
II. Degüello de animales fuera del Municipio, cuyos productos se expendan dentro del mismo, causarán las mismas cuotas asignadas por este concepto o bien que en proporción corresponda a la parte que se expenda en la jurisdicción Municipal.	

III. Renta de corrales y cuidado de animales mostrencos, por cabeza, diariamente:	
A. Renta de piso	\$49.92
B. Forraje para ganado mayor	\$145.60
C. Forraje para ganado menor	\$129.48
D. Los que se obtengan por venta de bienes mostrencos y abandonados, el valor se determinara conforme al que rija en el mercado en el momento de su venta	
IV. Registro y refrendo de fierros de herrar, anualmente pagarán	\$149.24
V. Por expedición de constancias de ganado	
1.- Por constancia que ampara 1 cabezas de ganado mayor.	\$8.84
2.- Por constancia que ampara 1 cabezas de ganado menor.	\$7.80

POR EL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. -El objeto de este derecho será el Servicio Integral de Iluminación Municipal, el que se presta en calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y, en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de El Llano, Aguascalientes, y la presente Ley, y con base a las tarifas que se causaran de manera mensual o bimestral que se obtengan de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registradas en el Municipio. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario.

Se entiende como costo anual global actualizado la suma de los montos de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- i. El gasto realizado por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal;
- ii. El importe que la Comisión Federal de Electricidad facture por consumo de energía respecto del servicio integral de iluminación Municipal; y
- iii. El ahorro energético en pesos que obtenga el Municipio.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de septiembre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La suma total antes referida será traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

$$SIIM_t = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE_{t-1} + GD_{t-1} + AE_{t-1}) * \left(\frac{INPC_{sept-1}}{INPC_{sept-2}} \right)}{NU_{t-1}} \right]$$

Donde:

- SIIM_t: tarifa del servicio Integral de iluminación municipal para el año t.
- FCFE. Importe que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio por concepto de consumo de energía del servicio de integral de iluminación Municipal.
- GD: Gasto Directo del Municipio definido como todas las erogaciones realizadas por el Municipio para el otorgamiento del servicio integral de iluminación Municipal.
- AE: Ahorro Energético del Municipio definido como la diferencia en kilowatts consumidos correspondientes al acumulado del periodo t-2 respecto al acumulado del periodo t-1, multiplicada por la tarifa promedio por kilowatt cobrada por la Comisión Federal de Electricidad del periodo referido; cuando el ahorro sea negativo, tendrá valor de cero para efectos del cálculo.
- INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- NU: Número de cuentas catastrales registradas en el Municipio, que incluye todo tipo de predios (urbanos, rústicos y en transición) Obteniéndose las siguientes tarifas para el ejercicio fiscal 2026:

TARIFA

I. Mensual

\$31.92

II. Bimestral

\$63.85

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos que estén registrados en las cuentas catastrales del Municipio, que no tengan cuenta con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, pagarán este en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida este Municipio.

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 37. - Los servicios prestados por la Dirección de Servicios Públicos en materia de medio ambiente causaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por autorización para el derribo de árboles en zonas urbanas excepto Mezquites y Huizaches será de acuerdo a la siguiente tarifa por árbol:

A.- Para arboles de cualquier tipo excepto Mezquite y Huizache de hasta 2.0 metros de altura: \$122.72

B.- Para arboles de cualquier tipo excepto Mezquite y Huizache de más de 2.0 metros de altura: \$226.72

C.- Para arboles de tipo Mezquite y Huizache independientemente su altura: \$717.60

II.- Cuando el derribo o extracción de árboles sea a cargo del Municipio el costo será además de la licencia de acuerdo a la siguiente tarifa por árbol:

A.- Para arboles de cualquier tipo excepto Mezquite y Huizache de hasta 2.0 metros de altura: \$138.32

B.- Para arboles de cualquier tipo excepto Mezquite y Huizache de más de 2.0 metros de altura: \$1,241.76

C.- Para arboles de tipo Mezquite y Huizache independientemente su altura: \$1,501.76

El cobro de este derecho no exime al solicitante de la obligación de plantar por cada árbol derribado, la cantidad de diez arboles con los lineamientos que para el efecto disponga el Departamento de Medio Ambiente. En los casos de que los árboles presenten un daño irreversible ocasionado por plagas o por situaciones de índole climático y/o que represente peligro para la ciudadanía, el Municipio realizara el derribo correspondiente sin costo para el solicitante; de igual forma se obligara este último a plantar diez árboles.

La falta de licencia o constancia otorgada por el Departamento de Medio Ambiente será sancionada con una multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, independientemente de la suspensión inmediata de la obra o poda, hasta que se haya regularizado la situación.

El pago de este derecho no exime al solicitante de la condición que marca el dictamen de autorización para poda y/o derribo, sobre la entrega de 10 arbolitos por cada uno que se derribe, para su plantación.

Para licencias de derribo o poda de árboles solicitadas por industrias y empresas constructoras en terrenos dentro de la jurisdicción del H. Ayuntamiento, el costo será además del pago de la licencia correspondiente de diez arboles por cada uno que se derribe de la altura, especie y diámetro que le indique el Departamento de Medio Ambiente o el recurso económico equivalente para que la Dirección de Servicios Públicos Municipales sea quien adquiera el número de árboles correspondiente.

III.- Por la expedición de constancias para la apertura de negocios: \$170.00

ARTICULO 38.- Se cobrará por el servicio prestado a predios sin bardear o bardeados que no estén atendidos por sus propietarios en cuanto a limpia o poda de árboles o cuando el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos limpie y/o retire el escombros y/o basura en lugar del propietario o poseedor del predio cuando la solicitud se haga por afectaciones a terceros y no se encuentre al propietario o este incumpla con el mantenimiento de su predio. Este servicio se integrará en el cobro del impuesto predial de acuerdo a la siguiente tarifa:

A.- Limpieza del predio consistente en desyerbe o retiro de basura por metro cuadrado: \$26.00

B.- Limpieza de banquetta del predio, por metro lineal de frente: \$26.00

ARTICULO 39. - Se cobrará por el servicio de derribo o poda formativa del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo, cuando la solicitud se haga por afectaciones a terceros y no se encuentre el propietario o poseedor del predio, este servicio se integrará en el cobro del impuesto predial y se cobrará de acuerdo a la tarifa a que se refieren los ARTÍCULOS 37 y 38 de esta ley.

El cobro de este derecho no exime al propietario del predio de la obligación de plantar por cada árbol derribado, la cantidad de diez arboles con los lineamientos que para el efecto disponga el Departamento de Medio Ambiente. En los casos de que los árboles presenten un daño irreversible ocasionado por plagas o por situaciones de índole climático y/o que represente peligro para la ciudadanía, el Municipio realizara el derribo o poda correspondiente sin costo para el propietario o poseedor del predio; de igual forma se obligara este último a plantar diez árboles.

La falta de licencia o constancia otorgada por el Departamento de Medio Ambiente, será sancionada con una multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, por cada árbol afectado.

En el caso de solicitudes para derribo, poda o extracción de árboles para el establecimiento de negocios con giros de ladrilleras, estaciones de carburación, gasolineras, venta de partes usadas, empresas industriales, plantas de gas LP, centros recreativos, carpinterías, vulcanizadoras, chatarreras, recicladoras y cualquier otro giro, es necesario que se realicen previamente los tramites y así lo acrediten, los trámites correspondientes ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS COMERCIALES Y GIROS REGLAMENTADOS

ARTICULO 40. - Quienes pretendan obtener licencias o refrendos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

I. PERMISO INICIAL O APERTURA	
A. Venta de cerveza en botella cerrada en:	
1. Tienda de Abarrotes	\$22,514.96
2.- Mini súper (Con venta de Cerveza, Vinos y Licores)	\$75,046.40
3.- Tienda de abarrotes conjuntamente con bebidas alcohólicas	\$75,046.40
4.- Depósito de cerveza	\$31,520.32
B. Venta de cerveza para consumo inmediato con alimentos en:	
1. Lonchería	\$7,505.16
2. Pizzería	\$7,505.16
3.- Restaurante	\$11,256.96
4.- Cenadurías y taquerías	\$7,505.16
5.- Cervecería	\$22,514.96
6.- Billares	\$11,256.96
7.- Mariscos y pescadería	\$7,505.16
8.- Mariscos y pescadería	\$7,505.16
C. Venta de vinos y licores en botella cerrada en:	
1.- Expendios de vinos y licores	\$75,045.88
2.- Supermercados	\$75,045.88
D. Venta de vinos y licores para consumo inmediato en:	
1. Centros nocturnos	\$157,596.92
2. Restaurante bar	\$75,045.88
3.- Cantina	\$75,045.88
4.- Discoteca	\$75,045.88
5.- Centro botanero y/o merendero	\$75,045.88
6.- Salón de Baile	\$75,045.88
7.- Bar	\$75,045.88
8.- Billares	\$75,045.88
E. Hoteles y moteles con servicio de restaurante bar	
a). - Dentro de la mancha urbana	\$75,046.40
b). - Fuera de la mancha urbana	\$60,038.16

II. REFRENDO	
El refrendo de las licencias mencionadas anteriormente para el ejercicio del año 2026, será a razón del 35% del costo del permiso inicial o apertura para cada una de ellas.	
1.- Si dicho refrendo lo realiza en el mes de Enero tendrá un descuento del:	20.00%
2.- En el mes de Febrero será del:	15.00%
3.- En el mes de Marzo será del:	10.00%
III. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA VENTA DE CERVEZA, POR EVENTO O POR DÍA:	
A. Bailes con fines lucrativos	\$2,852.20
B. Charreadas, Jaripeo, Rodeo, Coleadero	\$1,950.52
C. Peleas de gallos y carreras de caballos u otro tipo de evento que requiera permiso federal	\$7,195.76
D. Carreras de automóviles en pista	\$4,318.08
E. Rodeo-baile, atascadero	\$2,734.16
F. Discoteca	\$2,734.16
G. Corrida de toros	\$1,950.52
H. Otros tipos de eventos y espectáculos	\$1,275.04
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA VENTA DE VINO Y LICORES, POR EVENTO O POR DÍA:	
A. Bailes con fines lucrativos	\$3,903.12
B. Peleas de gallos, carreras de caballos u otro tipo de evento que requiera permiso federal	\$8,633.56
C. Carreras de automóviles en pista	\$4,503.72
D. Charreada, Jaripeo, Rodeo, Coleadero	\$3,740.88
E. Rodeo-Baile, atascadero	\$3,740.88
F. Discoteca	\$3,740.88
G. Corrida de toros	\$3,740.88
H. Otros tipos de eventos y espectáculos	\$3,740.88
V. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES POR EVENTO O POR DÍA:	
A. Bailes con fines lucrativos	\$4,804.80
B. Charreadas, jaripeos, rodeos, coleaderos	\$4,940.00
C. Peleas de gallos y carreras de caballos u otro tipo de evento que requiera permiso federal	\$10,626.72
D. Carreras de automóviles en pista	\$4,605.12

E. Corridas de toros	\$4,605.12
F. Rodeo-baile, atascadero	\$4,605.12
G. Discoteca	\$4,605.12
H. Otros tipos de eventos y espectáculos	\$4,605.12
VI. POR EXTENSIÓN DE HORARIO, POR HORA, POR DÍA Y COMO MÁXIMO DOS HORAS:	
A. Por establecimiento en día especial	\$1,000.00
B. Por establecimiento en día de feria	\$1,000.00
C. Por Baile por evento con fines lucrativos	\$3,407.04
D. Por Baile por evento con fines no lucrativos	\$1,135.68

En el caso de eventos donde se combinen dos o más conceptos de los establecidos en las fracciones III, IV, V y VI de este Artículo, se cobrará la tarifa más alta y el 50% de la tarifa más baja, los domingos no se autorizarán extensión de horario.

Los cobros de derechos por el servicio de apertura de una Licencia Reglamentada y Especial, se determina de acuerdo a todos y cada uno de los trámites que lleva a cabo la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, a través de la Jefatura de Reglamentos, para la emisión de la licencia correspondiente. Lo anterior, derivado de la verificación de todos y cada uno de los requisitos establecidos en los Artículos 923, 926, 1050 y 1051 del Código Municipal de El Llano, Aguascalientes, además de las verificaciones físicas del inmueble, informes a dependencias, comprobación de documentación, tamaño del inmueble, cotejo de firmas de los vecinos, medición del radio de acción del establecimiento en relación a escuelas e iglesias, la verificación de aislantes de ruido y la emisión de dictamen correspondiente.

La Renovación de licencias reglamentadas y especiales deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Municipal de El Llano, Aguascalientes y demás que, para tal efecto, establezcan los ordenamientos municipales, estatales y federales correspondientes. Así pues, el costo descrito para la Renovación de licencias reglamentadas y especiales, son cálculos proporcionales en base a los gastos que el Municipio eroga al momento de poner en funcionamiento al personal operativo para efecto de realizar los trámites de emisión y expedición que lleva a cabo el personal de la Jefatura de Reglamentos en cada uno de los giros

mencionados, cuidando siempre el principio de equidad tributaria, es que se cobra una tarifa al contribuyente por la prestación de este servicio, así mismo el derecho y/o pago de funcionamiento implica revisar las condiciones a cumplir por parte de los propietarios de los establecimientos o locales autorizados mediante la licencia reglamentada y, por lo tanto, la verificación implica para el Municipio un despliegue de recursos humanos y materiales proporcionales entre el cobro del derecho y el servicio que se presta por parte del Municipio, respetando así los principios de proporcionalidad y equidad con el contribuyente. El Derecho de Funcionamiento de Licencias Reglamentadas consiste en la verificación física y de certeza que se realiza, de acuerdo a los servicios y definiciones descritas para cada giro en el Código Municipal de El Llano, Aguascalientes en su artículo 973, además de considerar en este cobro de Derecho de Funcionamiento las visitas de verificación y/o inspección ordinarias y/o extraordinarias en los respectivos horarios de funcionamiento, las actividades que se realizan, el tipo de espectáculo que llevan a cabo, el aforo de asistentes, el tamaño del inmueble y el tipo de operativo en relación a todos los giros establecidos, que efectúa el personal operativo de cada una de las dependencias Municipales en su ámbito de competencia; Protección Civil Municipal, Jefatura de Reglamentos, Dirección de Seguridad Pública y Dirección del Medio Ambiente. Las tarifas impuestas por ampliación de horario, son derivadas de un excedente de verificación a un establecimiento, ya que éste, solicita se amplié su horario establecido en el artículo 992 del Código Municipal de El Llano, Aguascalientes, para obtener de una a dos horas más de operación; y ello conlleva una mayor verificación física por parte del personal de la Jefatura de Reglamentos, ya sea en la apertura o cierre del establecimiento.

ARTÍCULO 41. - Quienes pretendan obtener licencias o refrendos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean diferentes a los mencionados con anterioridad y que enajenen bienes o presten servicios, total o parcialmente con el público en general, previamente deberán de contar con la licencia de compatibilidad urbanística, conforme lo establece el artículo 22 de esta ley, y pagarán los derechos de cuota anual, conforme a lo siguiente:

I.-CUOTA ANUAL	
1. Abarroteros tipo A	\$450.84
2. Abarroteros tipo B	\$751.92
3. Mini súper	\$1,503.84
4. Venta de ropa y calzado	\$524.68

5. Ferreterías	\$1,200.16
6. Ladrilleros	\$1,501.76
7. Tablajeros	\$450.84
8. Dulcerías	\$450.84
9. Taquerías en puestos semifijos	\$751.92
10. Taquerías en local fijo	\$450.84
11. Balconería	\$871.00
12. Funerarias	\$2,250.56
13. Taller mecánico	\$900.64
14. Auto lavado	\$473.72
15. Farmacias	\$900.64
16. Tortillerías	\$600.08
17. Auto accesorios	\$525.20
18. Refaccionarias	\$1,049.36
19. Crematorio	\$11,151.92
20. Papelerías tipo A	\$524.68
21. Papelería tipo B	\$ 1,049.36
22. Estación de carburación	\$7,505.16
23. Gasolineras	\$18,010.20
24. Venta de partes usadas	\$4,503.72
25. Mueblerías	\$600.08
26. Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	\$6,000.00
27. Empresa industrial	\$4,503.72
28. Carnicerías y/o pollerías	\$751.92
29. Carnicería y/o pollerías con venta de abarrotes	\$1,127.88
30. Estética, salón de belleza y peluquería	\$473.72
31. Balneario sin venta de bebidas alcohólicas.	\$3,002.48
32. Taller mecánico con servicio de grúa	\$1,200.16
33.- Planta de gas LP	\$18,009.68
34.- Empresas de manufactura	\$10,000.00
35.- Centro recreativo	\$3,002.48
36.- Pensión	\$4,503.72
37.-Pension con servicio de grúa	\$7,505.16
38.- Establecimientos con servicio de internet al público con costo.	\$450.84
39.- Paleterías y neverías	\$450.84
40.- Rosticería	\$751.92
41.- Agencias de bicicletas	\$524.68

42.- Taller de torno	\$1,200.16
43.- Tienda de regalos	\$524.68
44.- Florerías	\$473.72
45.- Aparatos eléctricos, electrónicos, y línea blanca	\$473.72
46.- Artículos deportivos. -	\$450.84
47.- Joyería	\$473.72
48.- Compra venta de oro y metales	\$3,002.48
49.- Consultorios medico	\$473.72
50.- Alquiler de mobiliario y equipo	\$1,501.76
51.- Carpintería	\$473.72
52.- Vulcanizadora	\$473.72
53.- Chatarreras y recicladoras	\$1,502.28
54.- Escuelas particulares	\$4,503.72
55.- Purificadora de agua	\$751.92
56.- Despachos y/o oficinas	\$473.72
57.- Casa de préstamo	\$7,505.16
58.- Caja solidaria	\$7,505.16
59.- Compra de bases de procedimientos de licitación	\$1,086.80
60. Auto lavado con servicios de mecánica rápida	\$751.92
61. Autódromo	\$18,010.20
62. Zapatería	\$473.72
63. Estancia infantil	\$473.72
64. Birrieria en puesto semifijo	\$745.68
65. Birrieria en local fijo	\$450.84
66. Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	\$751.92
67. Loncherias	\$751.92
68. Agencia de servicios de seguridad privada	\$573.72
69. Licencia de parque de energías alternas, por celda	\$14.04
70. Licencia de parque de energías eólicas, por molino	\$1,990.04
71. Fábrica Maquiladora	\$2,100.80
72. Tienda de conveniencia	\$3,000.00
73. Forrajera	\$750.88
74. Veterinaria	\$899.60
75. Plaza Comercial	\$5,503.72
76. Lavandería y Tintorería	\$612.56
77. Tapicería	\$527.28
78. Panadería y Pastelería	\$527.28

79. Venta de materiales de construcción	\$1,502.28
80. Laboratorios Clínicos	\$473.72
81. Centros de Rehabilitación	\$2,100.80
82. Otros no especificados	\$573.72
82. Salón de fiestas con aforo de hasta 150 personas	\$1,500.00
83. Salón de fiestas con aforo mayor a 150 personas hasta 500	\$2,271.36
84. Salón de fiestas con aforo mayor a 500 personas	\$5,678.40

Por cambio de titular o domicilio de licencias comerciales o reglamentadas se cobrará la cantidad de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

II.-Abarroteros tipo A: En esta categoría entra aquellas tiendas de abarrotes que vendan exclusivamente productos de la canasta básica y donde atiende el dueño y llega a tener hasta 1 empleado.

III.-Abarroteros tipo B: En esta categoría entra aquellas tiendas de abarrotes que vendan exclusivamente productos de la canasta básica y donde ya se tiene de 3 empleados en adelante por lo que se presume que ya tiene mayor afluencia de clientes y por ende de ganancias.

IV.-Mini súper: en esta categoría entran aquellas tiendas que dentro de sus productos ya cuenten con diferentes tipos como lo es carnes, lácteos, canasta básica, frutas y verduras.

V.-Papelería tipo A: En esta categoría entran aquellas que venden exclusivamente artículos escolares y prestan solo el servicio básico como fotocopiado e impresión de documentos.

VI.-Papelería tipo B: En esta categoría entran aquellas que aparte de vender y prestar servicios básicos escolares incluyen otro tipo de servicios y productos como lo es artículos electrónicos, artículos de regalo; entre otros y que por su tamaño tienen más de 2 empleados.

CERTIFICACIÓN Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 42. - Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente

TARIFA:	
I. Certificaciones o constancias sobre documentos, actas, datos y anotaciones por cada una de ellas	\$15.08
II. Certificaciones de firmas por cada documento en que se contengan	\$15.08

III. Copias certificadas que se expidan de los documentos existentes en el archivo, por cada una de ellas	\$15.08
IV. Certificados de identidad	\$15.08
V. Certificados de residencia	\$15.08
VI. Por certificados de no adeudo al Municipio	\$15.08
VII. Constancia de habitabilidad o terminación de obra por vivienda	\$223.60
VIII. Constancia de habitabilidad o terminación de obra comercial o servicios	\$280.28
IX. Constancia de habitabilidad o terminación de obra para uso industrial y especiales por m2	\$0.31
X. Celebración de contratos entre particulares	\$150.00

ARTÍCULO 43.- Los servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad serán retribuidos conforme a la siguiente:

T A R I F A:	
I. Pensión por día o fracción:	
A. Automóviles y camionetas	\$89.66
B. Motocicletas y similares	\$31.52
C. Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante	\$89.66
II. Por los servicios de grúa:	
A. Dentro del perímetro de la localidad de Palo Alto	\$283.66
B. Fuera del perímetro de la localidad de Palo Alto y dentro del perímetro del Municipio	\$681.43
C. Camionetas y/o vehículos de 3 toneladas en adelante solo por arrastre dentro del perímetro del Municipio	\$681.43
D. Fuera del perímetro del Municipio pero dentro del Estado	\$2,839.26
III. Curso de manejo para automovilistas utilizando vehículo particular	\$641.21
IV. Expedición de constancias de no infracciones de tránsito municipales	\$32.24

El Presidente Municipal y/o el Director de Administración y Finanzas podrán realizar descuentos a los cobros por este concepto hasta el 90%.

ARTÍCULO 44.- Los derechos por servicios catastrales, se causarán de acuerdo a lo que se establece en la siguiente

TARIFA	
I. Por constancia de no adeudo	\$31.20
II. Por constancia de no propiedad	\$31.20
III. Por copia simple, cada una	\$2.60
VI. Por falta de licencias de compatibilidad urbanística	\$1,575.60
VII. Por tramite de traslado de dominio	\$184.08

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45. - Quedan comprendidos en este grupo los que provengan de:

1. Los productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, Venta, explotación y arrendamiento de bienes del Municipio, de acuerdo con los convenios o contratos que se celebren en cada caso:

A. Por renta de retroexcavadora por hora	\$674.96
B. Por renta de bobcat por hora	\$601.12
C. Renta de auditorio	\$2,839.20
D. Renta de moto conformadora por hora	\$1,226.16
E. Otros no especificados y atendiendo a su rendimiento hasta por hora	\$901.68
F. Renta de kioscos turísticos por mes	\$544.96
G. Renta de velarías por evento con servicios de baños	\$797.16
H. Renta de velarías por evento sin servicios de baños	\$490.36
I. Renta de local en la Central de Autobuses de Palo Alto el Llano, Ags.	\$998.40

Por cada servicio de transportación de escombros, cascajo, basura en general de industrias, comercios y empresas de servicio, que estén dentro de los límites del Municipio, si el contenido es de hasta 15 metros cúbicos se cobrará la cantidad de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), si la cantidad levantada excede de los 15 metros cúbicos, se cobrará por cada metro cúbico excedente la cantidad de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.).

TÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. - Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como impuestos, derechos o productos que provengan de las demás sanciones económicas previstas en las leyes, Código Municipal, así como por la aplicación de recargos, cobros e intereses, gastos de ejecución y gastos de cobranza.

Quedan comprendidos en este grupo los que provengan de:

I Aprovechamientos de Tipo Corriente

I.1 Pie mostrenco.

A. Renta de piso y cuidado de animales diariamente por cabeza	\$74.50
B. Forrajes y pastura	
1) Ganado mayor, diarios por cabeza	\$74.50
2) Ganado menor, diarios por cabeza	\$74.50
C. Traslado de ganado, una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado, por cabeza.	

I.2 Multas Municipales y Federales a favor del Municipio

Cuando exista la intervención de la Autoridad Municipal para la recaudación de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, en los casos de que se realice la violación de algún Reglamento o Ley que le corresponda aplicar a la autoridad Municipal, se aplicara conforme a las mismas disposiciones establecidas en la normatividad aplicable a cada caso.

Cuando exista la intervención de la autoridad Municipal para la recaudación de impuestos, en los casos de que se realice la violación de algún Reglamento o Ley que le corresponda aplicar a la autoridad Municipal y se encuentren contempladas en el Código Municipal, y/o Reglamentos Municipales, se calificara la infracción y se multara conforme a las tarifas siguientes.

- A. Por infringir lo dispuesto en el catálogo de faltas administrativas previstas en el Código Municipal de 1 a 20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado de Aguascalientes como sigue:

Veces del valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado

	Veces del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado.
1. Leves	De 1 a 5
2. Medias	De 6 a 10
3. Graves	De 11 a 15
4. Muy graves	De 16 a 20
5. En caso de reincidencia se aumentará hasta un 50% más del límite superior establecido en cada uno de los supuestos anteriores	

B. Por infracciones a la ley de Movilidad del estado de Aguascalientes, se impondrá multa de acuerdo a la siguiente clasificación: Veces del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado

	Veces del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente en el Estado.
1. Leves	De 1 a 5
2. Medias	De 6 a 10
3. Graves	De 11 a 15
4. Muy graves	De 16 a 20
5. En caso de reincidencia se aumentará hasta un 50% más del límite superior establecido en cada uno de los supuestos anteriores.	

Por reincidencia se entiende, aquel que cometa en dos ocasiones la misma infracción, en un periodo de un año.

Si la multa se paga dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se cometa la infracción, la Dirección de Administración y Finanzas podrá aplicar un descuento de hasta el 70% (setenta por ciento) sobre la cantidad líquida que corresponda a la multa determinada.

A partir del sexto día natural siguiente y hasta el sexagésimo día natural siguiente a la fecha de que se haya cometido la infracción, el descuento indicado será de hasta el 40% (cuarenta por ciento), previa autorización del Presidente Municipal y/o Director de Administración y Finanzas.

C. Por uso distinto al contratado en tomas de agua potable generando un mayor consumo de metros cúbicos De 30 a 1000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) Vigente en el Estado.

D. Por las violaciones a que se refiere el ARTÍCULO 994 del Código Municipal de El Llano se aplicará multa económica a favor del Erario Municipal, sin perjuicio de que se apliquen concurrentemente otras sanciones

De 10 a 100 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA)

I.3 Gastos de ejecución.

Cuando sea necesario substanciar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales están obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la de aseguramiento administrativo de bienes.
- III. Por la de remate, enajenación fuera del remate o adjudicación.

I.4 Garantías

I.5 Donaciones a favor del municipio

I.6 Recargos

A) Cuando se otorguen prórrogas o convenio para el pago de créditos, se cobrará el 1.5% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

II. Otros Aprovechamientos

- A. Recuperación de desayunos y despensas
- B. Cooperación para mantenimiento y realización de obras.
- C. Búsqueda de datos
- D. No especificados

II.I Rezagos.

A. En caso de rezagos por ejercicios fiscales anteriores, se aplicará la tasa del 0.75% mensual.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

ARTÍCULO 47. - De las Participaciones y Aportaciones Federales:

8.1	PARTICIPACIONES	106,379,239.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	73,207,264.00
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	13,904,720.00
8.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	7,470,626.00
8.1.4	Impuesto a la Gasolina y Diésel	1,319,503.00
8.1.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,950,258.00
8.1.6	Impuesto Sobre la Renta Participable	2,698,870.00
8.1.7	Impuesto Sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles	827,998.00
8.2	APORTACIONES	70,588,059.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)	47,858,701.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)	22,729,358.00
8.3	CONVENIOS	-
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	22,584,364.00

8.4.1	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal y Federal	165.00
8.4.2	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,206,490.00
8.4.3	Fondo Resarcitorio	15,489,291.00
8.4.4	Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales y Federales	42.00
8.4.5	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	113,448.00
8.4.6	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	774,928.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 48. - Son ingresos extraordinarios aquellos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, cuando por circunstancias especiales coloquen al propio Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 49. - La deuda pública estará destinada a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, previa autorización del H. Ayuntamiento.

En el caso de la deuda pública, el Ayuntamiento podrá realizar las gestiones necesarias para obtener préstamos ante la banca pública, institución de banca de desarrollo y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Una vez aprobado el endeudamiento en términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el H. Ayuntamiento podrá autorizar que el endeudamiento se garantice y/o pague indistintamente con los recursos propios del Municipio o mediante la afectación de sus participaciones federales presentes y futuras.

TÍTULO SÉPTIMO DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO ÚNICO REZAGOS

ARTÍCULO 50. - Otros ingresos están constituidos por impuestos, derechos y demás ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago.

TÍTULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51. - La falta de pago oportuno de impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos causarán recargos en concepto de indemnización al Fisco Municipal, a razón del 1.5% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

ARTÍCULO 52. - Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 53. - La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1º de esta Ley, se hará por la Dirección de Administración y Finanzas, por las instituciones de crédito autorizadas al efecto y/o convenios celebrados con otras instituciones.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo y anotación oficial aprobados por la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 54. - No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento y otro ingreso que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 55. - No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 56. - Cuando se otorgan prórrogas o convenios para el pago de créditos fiscales durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se ha otorgado la prórroga.

ARTÍCULO 57. - Las contribuciones de pago, mediante convenio, serán cubiertas dentro de los primeros seis meses del año.

ARTÍCULO 58. - Los propietarios de los establecimientos mercantiles, sólo podrán abrirlos en horas extras y días festivos previa autorización del Cabildo, tratándose de giros diversos corresponderá al Secretario del H. Ayuntamiento emitir dicha autorización.

Son contribuyentes habituales aquellas personas que por la naturaleza de sus actividades obtienen normalmente ingresos gravables por la federación, el estado o municipio.

ARTÍCULO 59. - Los contribuyentes de impuestos o derechos, presentarán su solicitud de licencia antes de iniciar operaciones. En dicha solicitud expresarán además de lo establecido en el Código Municipal:

- I. Nombre del contribuyente o razón social;
- II. Nombre de la empresa;
- III. Ubicación del giro y dirección postal;
- IV. Clase de giro; y
- V. Fecha de iniciación de las operaciones.

ARTÍCULO 60. - Las licencias deberán revalidarse durante los meses de enero, febrero y marzo, de no hacerlo se aplicará el 1.5% de recargos por cada mes o fracción transcurrido sin hacerse el pago.

ARTÍCULO 61. - Al clausurarse o traspasarse un giro, deberá darse aviso a la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 62. - Se considera una infracción de los sujetos pasivos, no enterar en forma total o parcial, los impuestos, contribuciones o derechos dentro de los plazos señalados por esta Ley. Por la omisión de esta infracción se impondrá una multa del 50% al 90% de las contribuciones omitidas y se estará a lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes. Tratándose de trámites notariales los plazos se computarán conforme a la Ley de Notariado para el Estado de Aguascalientes, y en su caso la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 63. - Para la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, el Dirección de Administración y Finanzas hará uso, en caso necesario, de la facultad económico-coactiva, conforme al Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 64. - A falta de disposición fiscal expresa en la normatividad Municipal para resolver cualquier situación no prevista en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 65. - La Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, podrá autorizar permisos provisionales, hasta por 3 meses, sin costo, para la apertura de nuevos comercios de los giros contemplados en esta ley. Al término de este periodo de 3 meses el interesado está obligado a notificar:

- A) El cierre del establecimiento por no resultar comercialmente rentable, o
- B) La apertura permanente del mismo, debiendo pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 66.- Las tasas y tarifas previstas en los artículos 18, 21 y 22 de esta ley, con excepción de aquellas para inmuebles de tipo industrial o comercial, a quien lo solicite mediante escrito a lo que se refiere a Alineamientos, Subdivisión, fusión y relotificación, se reducirán hasta un 50% los trámites solicitados y pagados durante el período comprendido del 1° de enero de 2026 al 31 de octubre de 2026.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Presidente Municipal y/o El Director de Administración y Finanzas del Municipio podrán otorgar un descuento de hasta un 90% en el cobro de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza, cuya determinación corresponda al Municipio.

Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

- a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas; así como las infracciones y/o faltas administrativas catalogadas como graves.
- b) Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.

funcionamiento establecidas en la presente ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

ARTICULO TERCERO. - Tratándose de derechos e impuestos contenidos en esta ley, relacionados con la creación de empresas o inicio de actividades comerciales, se otorgará un 50% de descuento a todas aquellas personas que acrediten su calidad de migrantes en retorno, en los términos y condiciones de las reglas que al respecto emite el H. Ayuntamiento. En caso de que existan otros descuentos vigentes al momento de las solicitudes, será aplicable únicamente el que más beneficie al interesado.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**ANEXO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO,
AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 TABLA DE
VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTES,
QUE CONTRIBUYE LA BASE
PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL
MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES, DURANTE EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR			\$/m2
PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN			
HABITACIONAL			VALORES
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	COSTO / m2
111	HABITACIONAL ALTA	BUENO	10,449
112		REGULAR	9,694
113		MALO	6,966
121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	BUENO	7,953
122		REGULAR	7,430
123		MALO	5,341
131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	BUENO	6,269
132		REGULAR	5,863
133		MALO	4,180
141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	4,818
142		REGULAR	4,470
143		MALO	3,193
151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	BUENO	3,541
152		REGULAR	3,309
153		MALO	2,380
161	HABITACIONAL PRECARIA	BUENO	2,148
162		REGULAR	1,974
163		MALO	1,451
171	HABITACIONAL	BUENO	7,953
172	HISTÓRICO	REGULAR	7,430

173		MALO	5,341
181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	929
182		REGULAR	871
183		MALO	639

COMERCIAL Y DE SERVICIOS			VALORES
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	COSTO / m2
211	COMERCIAL SERVICIOS ALTO	BUENO	10,217
212		REGULAR	9,462
213		MALO	6,792
221	COMERCIAL SERVICIOS MEDIO	BUENO	5,805
222		REGULAR	5,399
223		MALO	3,831
231	COMERCIAL SERVICIOS BAJO	BUENO	5,050
232		REGULAR	4,702
233		MALO	3,367
241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	929
242		REGULAR	871
243		MALO	639

INDUSTRIAL			VALORES
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	COSTO / m2
311	INDUSTRIAL PESADO	BUENO	6,327
312		REGULAR	5,863
313		MALO	4,180
321	INDUSTRIAL SEMI- PESADO	BUENO	5,399
322		REGULAR	5,050
323		MALO	3,657
331	INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	3,541
332		REGULAR	3,309
333		MALO	2,380
341	BODEGAS	BUENO	2,264
342		REGULAR	2,090
343		MALO	1,567
351		BUENO	929

352	COBERTIZOS, LAMINA	REGULAR	871
353	O TEJA	MALO	639

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES			VALORES
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	COSTO / m2
1111	HABITACIONAL ALTO	BUENO	10,449
1112		REGULAR	9,694
1113		MALO	6,966
1121	HABITACIONAL MEDIO	BUENO	7,953
1122		REGULAR	7,430
1123		MALO	5,341
1131	HABITACIONAL BAJO	BUENO	6,269
1132		REGULAR	5,863
1133		MALO	4,180
1141	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL	BUENO	4,818
1142		REGULAR	4,470
1143		MALO	3,193
1151	COMERCIAL SERVICIOS ALTO	BUENO	10,217
1152		REGULAR	9,462
1153		MALO	6,792
1161	COMERCIAL SERVICIOS MEDIO	BUENO	5,805
1162		REGULAR	5,399
1163		MALO	3,831
1171	COMERCIAL SERVICIOS BAJO	BUENO	5,050
1172		REGULAR	4,702
1173		MALO	3,367
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	BUENO	929
1182		REGULAR	871
1183		MALO	639

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES			VALORES
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	COSTO / m2
1211	HABITACIONAL ALTO	BUENO	10,449
1212		REGULAR	9,694
1213		MALO	6,966

1221	HABITACIONAL MEDIO		BUENO	7,953
1222			REGULAR	7,430
1223			MALO	5,341
1231	HABITACIONAL BAJO		BUENO	6,269
1232			REGULAR	5,863
1233			MALO	4,180
1241	HABITACIONAL TIPO I. SOCIAL		BUENO	4,818
1242			REGULAR	4,470
1243			MALO	3,193
1251	COMERCIAL SERVICIOS ALTO	Y	BUENO	10,217
1252			REGULAR	9,462
1253			MALO	6,792
1261	COMERCIAL SERVICIOS MEDIO	Y	BUENO	5,805
1262			REGULAR	5,399
1263			MALO	3,831
1271	COMERCIAL SERVICIOS BAJO	Y	BUENO	5,050
1272			REGULAR	4,702
1273			MALO	3,367
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA		BUENO	929
1282			REGULAR	639
1283			MALO	290

VALORES DE CONSTRUCCIÓN POR \$/m2 PARA PREDIOS URBANOS, RURALES Y EN TRANSICIÓN				
EQUIPAMIENTO			VALORES	
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	COSTO / m2	
411	HOSPITAL, CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD	BUENO	10,623	
412		REGULAR	9,869	
413		MALO	7,024	
421	KÍNDER PRIMARIA	Y	BUENO	5,399
422			REGULAR	4,992
423			MALO	3,599
431	SECUNDARIA BACHILLERATO	Y	BUENO	6,618
432			REGULAR	6,153
433			MALO	4,412

441	PROFESIONAL UNIVERSIDAD	O	BUENO	9,694
442			REGULAR	9,694
443			MALO	6,966
451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES FEDERALES	Y	BUENO	7,488
452			REGULAR	6,966
453			MALO	4,992
461	IGLESIAS		BUENO	5,863
462			REGULAR	5,457
463			MALO	3,889
471	AUDITORIOS Y OTROS		BUENO	9,985
472			REGULAR	9,230
473			MALO	6,676

CONSTRUCCIONES ESPECIALES			VALORES	
CÓDIGO	TIPO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	COSTO / m ²	
511	ALBERCAS OTROS	Y	BUENO	11,088
512			REGULAR	10,275
513			MALO	7,372

ANEXO 2
GRAFICOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



EL PRESENTE PLANO CONTIENE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, LOS CUALES SE DETERMINARON CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
ARTICULO 9º FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN BASE AL MANUAL DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA DECORRIVIE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO, PARA EFECTOS DE CONFECCIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTRIBUCIONES DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, SE PRESENTA EN UN CUADRANTE QUE CUBREN EL TERRITORIO APLICADO.

Municipio de EL LLANO

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología
Plano conformado por:
 - Límite Inter municipal Decreto No. 185
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - Límite de Predio
 - Nombre de Localidad

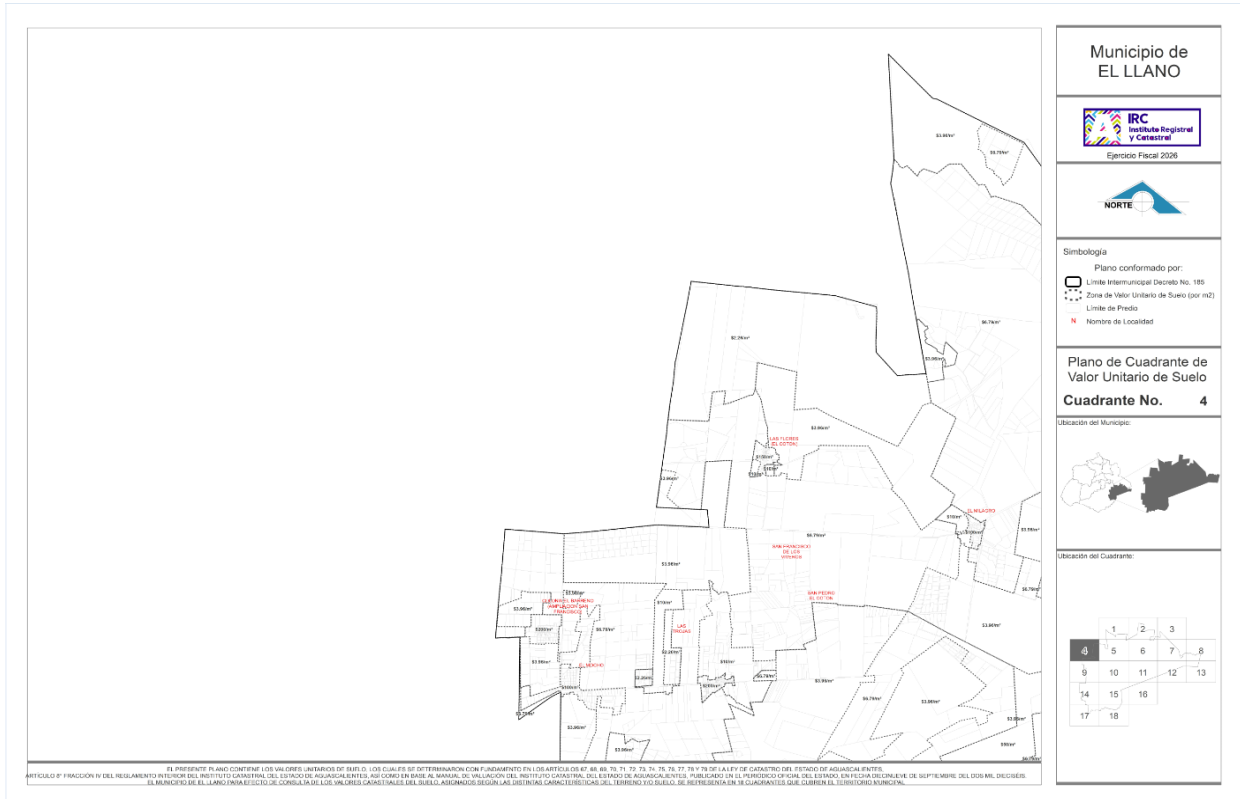
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 3

Ubicación del Municipio:

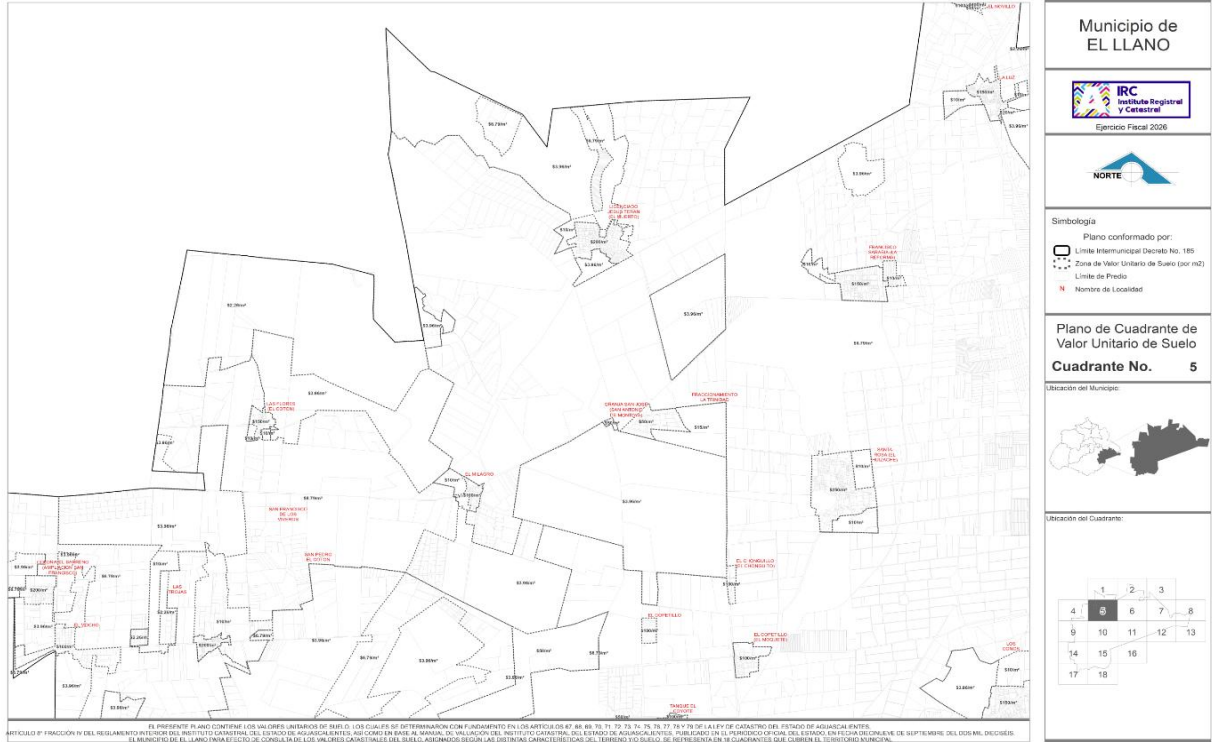
Ubicación del Cuadrante:

	1	2	3	
4	5	6	7	8
9	10	11	12	13
14	15	16	17	18

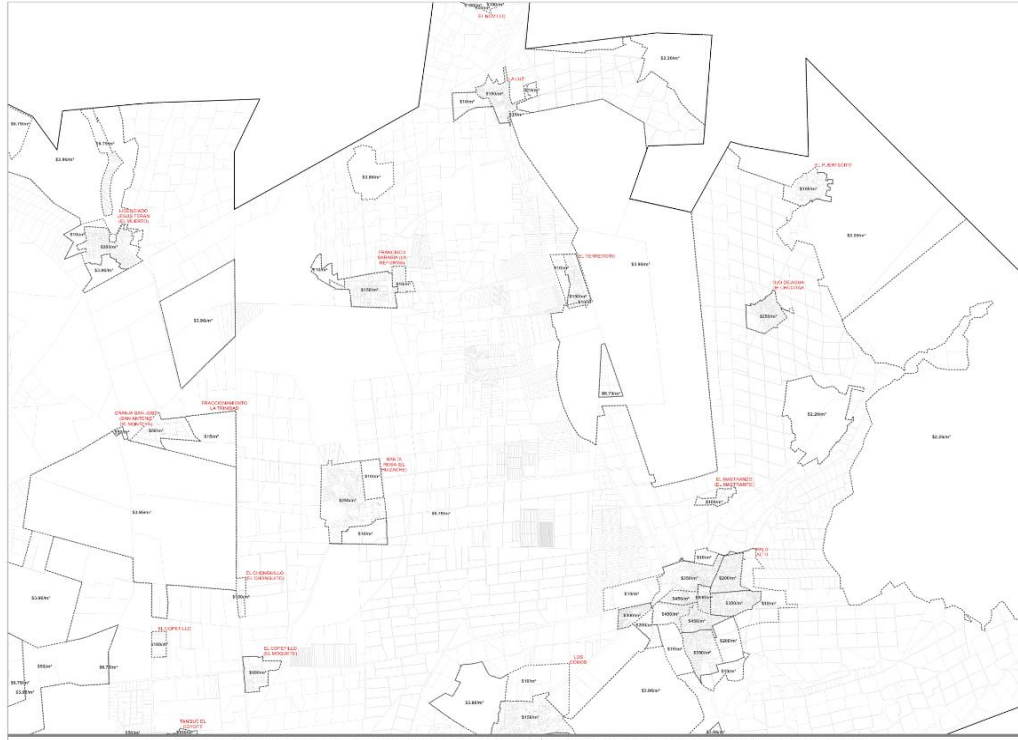
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



ARTÍCULO 1º. FRACCION VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN BASE AL MANUAL DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA DECORANTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EL MUNICIPIO DE EL LLANO FINANCIA SU GASTO DE CORRIENTES EN LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y SUELO, SE REPRESENTA EN EL SIGUIENTE CUADRANTE QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

Municipio de EL LLANO

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología
Plano conformado por:
 - Límite Inter municipal Decreto No. 185
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m2)
 - Límite de Predio
 - Nombre de Localidad

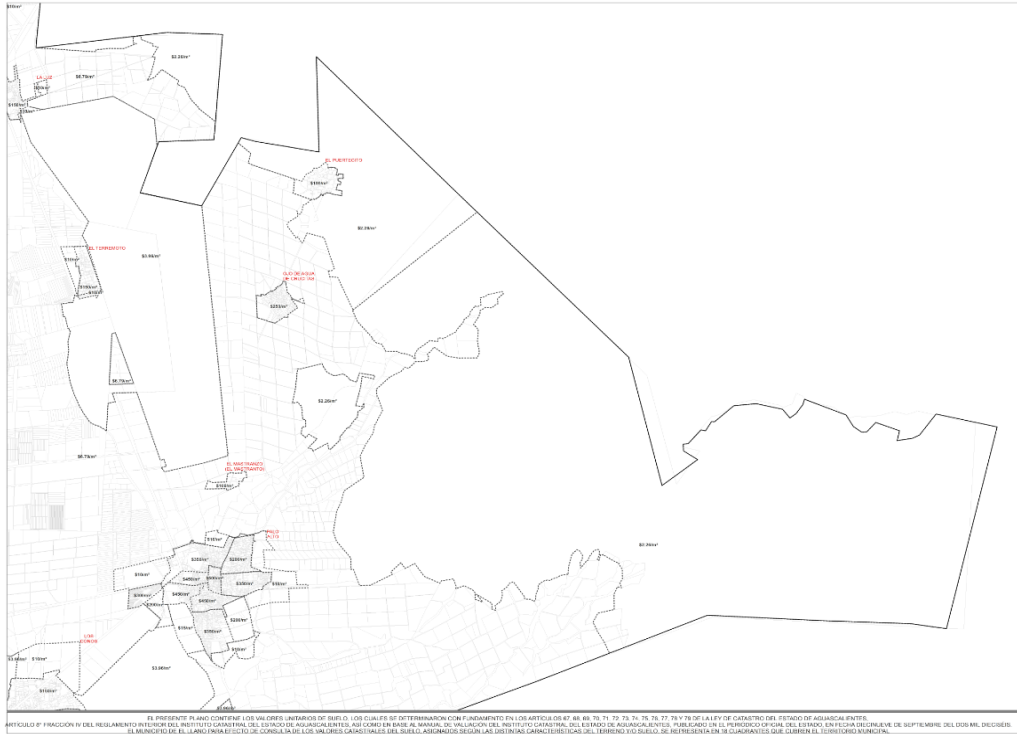
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 6

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

	1	2	3
4	5	6	7
8	9	10	11
12	13	14	15
16	17	18	19

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



Municipio de EL LLANO

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- ▨ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Límite de Predio
- N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 7

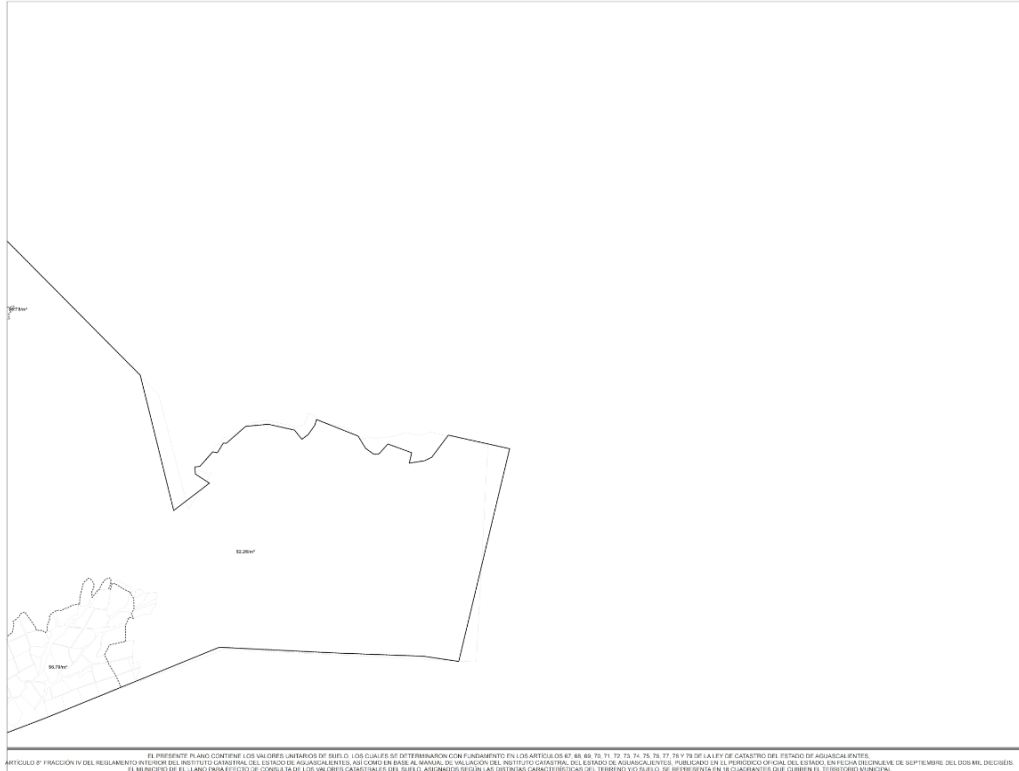
Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

	1	2	3	
4	5	6	7	8
9	10	11	12	13
14	15	16		
17	18			

El presente plano contiene los valores unitarios de suelo, los cuales se determinaron con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes.
ARTÍCULO 9º FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, así como EN EL MARCO DE VIGILANCIA DEL PROYECTO CENSO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FORMA ORDINARIA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EL MUNICIPIO DE EL LLANO (EN EL CÍRCULO DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO) ASIGNADOS SEGÚN LAS DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y/O SUELO, SE REPRESENTAN EN 18 CUADRANTES QUE CUBREN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



Municipio de EL LLANO

IRC
Instituto Registral
y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Intermunicipal Decreto No. 189
- ▤ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- ⋯ Límite de Predio
- N Nombre de Localidad

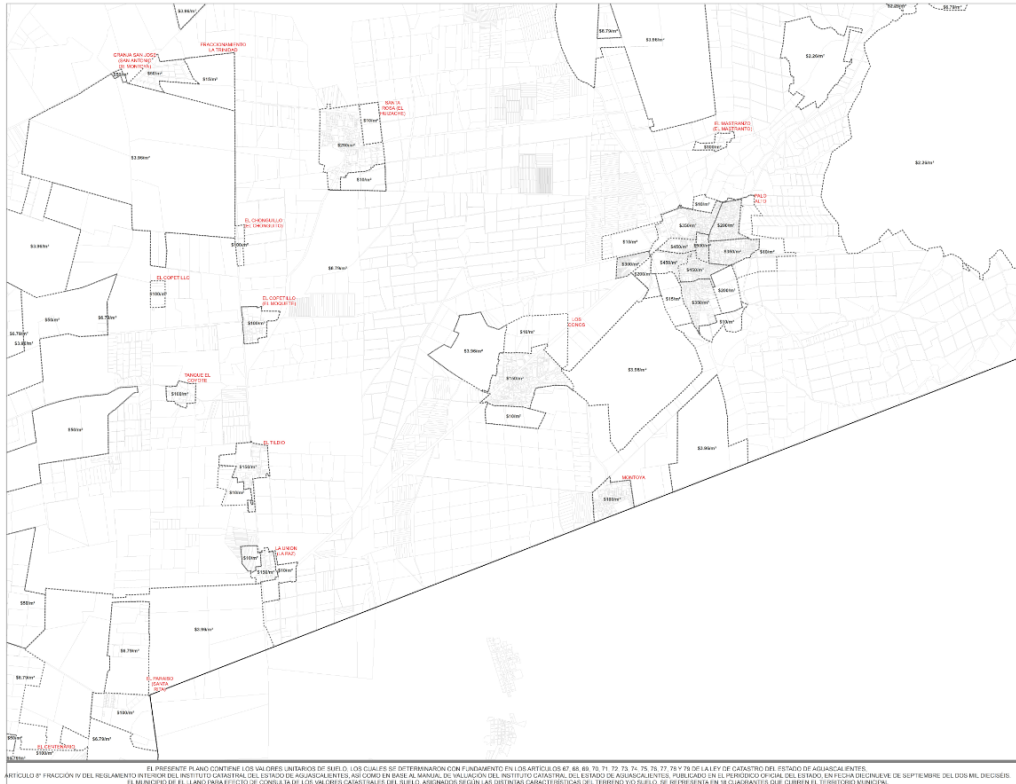
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 8

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

	1	2	3	
4	5	6	7	8
9	10	11	12	13
14	15	16		
17	18			

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



Municipio de EL LLANO

IRC Instituto Registral y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología

- Plano conformado por:
 - Linea Inarmunicipal Decreto No. 185
 - Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
 - Limite de Predio
 - N Nombre de Localidad

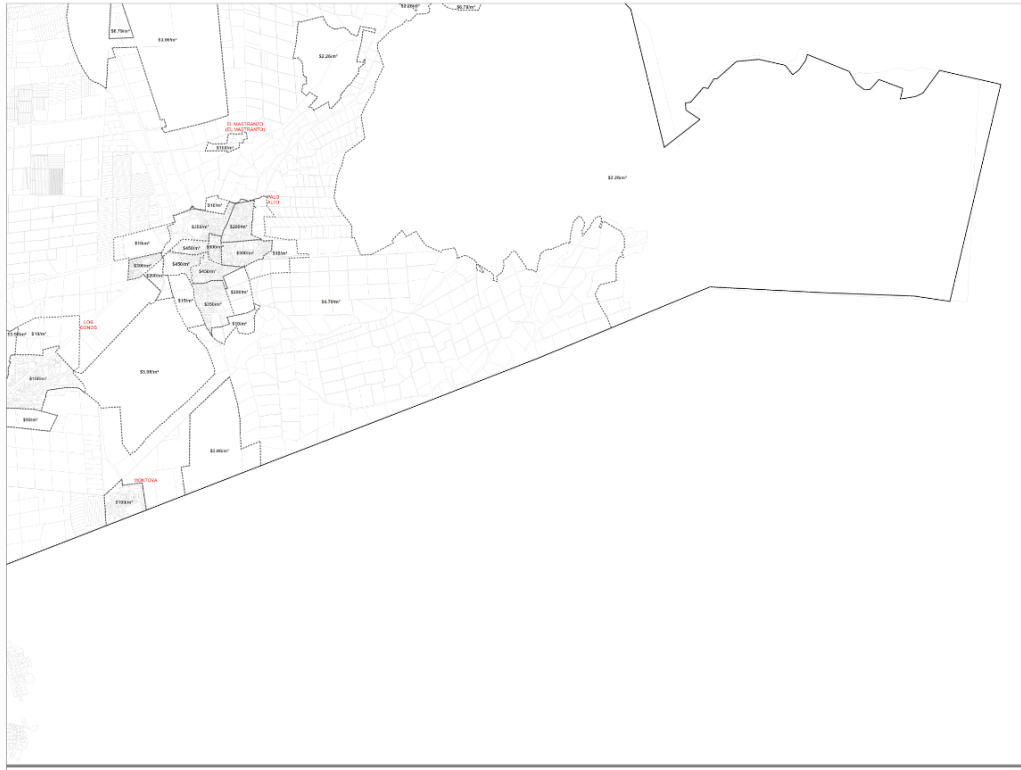
Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 11

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

	1	2	3
4	5	6	7
8	9	10	11
12	13	14	15
16	17	18	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



EL PRESENTE PLANO CONTIENE LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, LOS CUALES SE DETERMINARON CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 47, 48, 49, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY DE CADASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
ARTICULO 1º FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN BASE AL MANUAL DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA DECORATIVA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.
EL MUNICIPIO DE EL LLANO PARA EFECTOS DE CONSULTA DE LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGUN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO, SE REPRESENTA EN 18 CUADRANTES QUE OBTIENEN EL SIGUIENTE NÚMERO.

Municipio de EL LLANO

IRC
Instituto Registral
y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Intermunicipal Decreto No. 185
- ▤ Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Límite de Predio
- N Nombre de Localidad

Plano de Cuadrante de Valor Unitario de Suelo

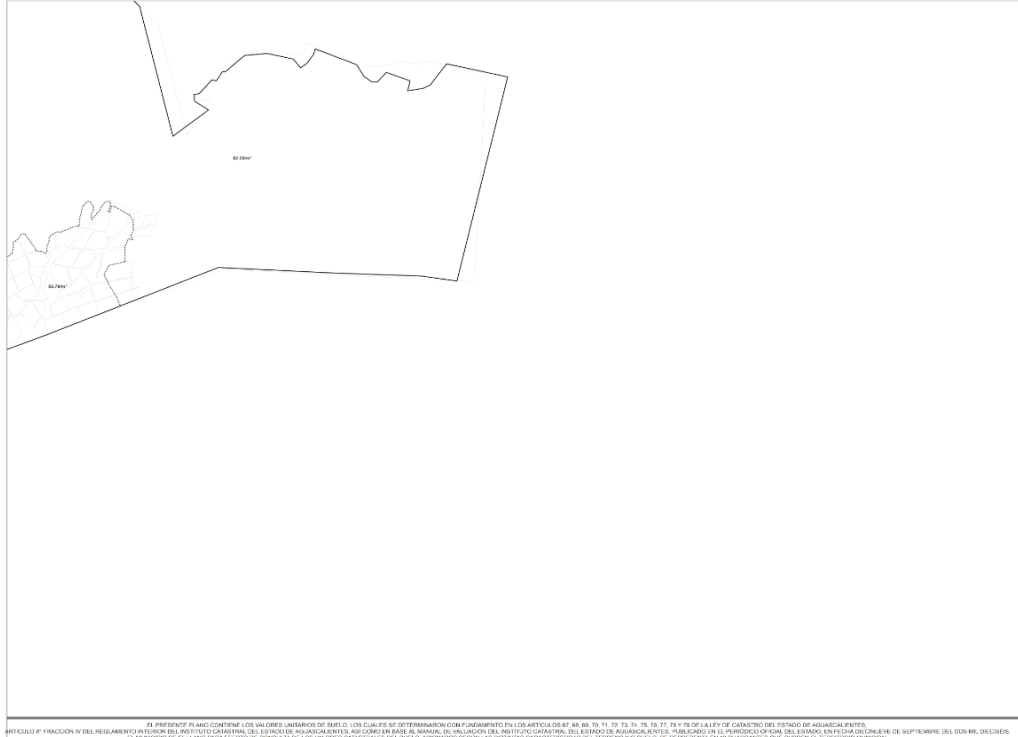
Cuadrante No. 12

Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

	1	2	3	
4	5	6	7	8
9	10	11	12	13
14	15	16		
17	18			

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



Municipio de
EL LLANO

IRC
Instituto Registral
y Catastral
Ejercicio Fiscal 2026

NORTE

Simbología

Plano conformado por:

- Límite Inter municipal Decreto No. 185
- Zona de Valor Unitario de Suelo (por m²)
- Límite de Frontera
- Número de Localidad

Plano de Cuadrante de
Valor Unitario de Suelo
Cuadrante No. 13

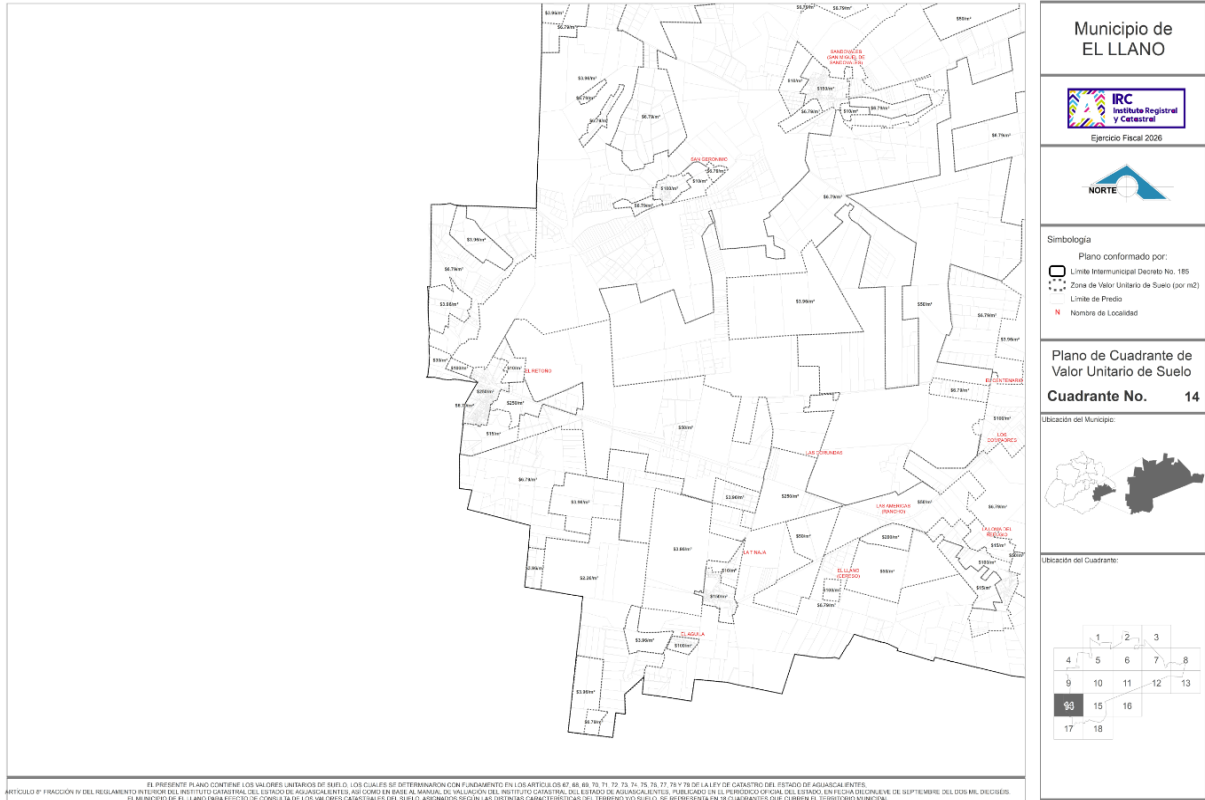
Ubicación del Municipio:

Ubicación del Cuadrante:

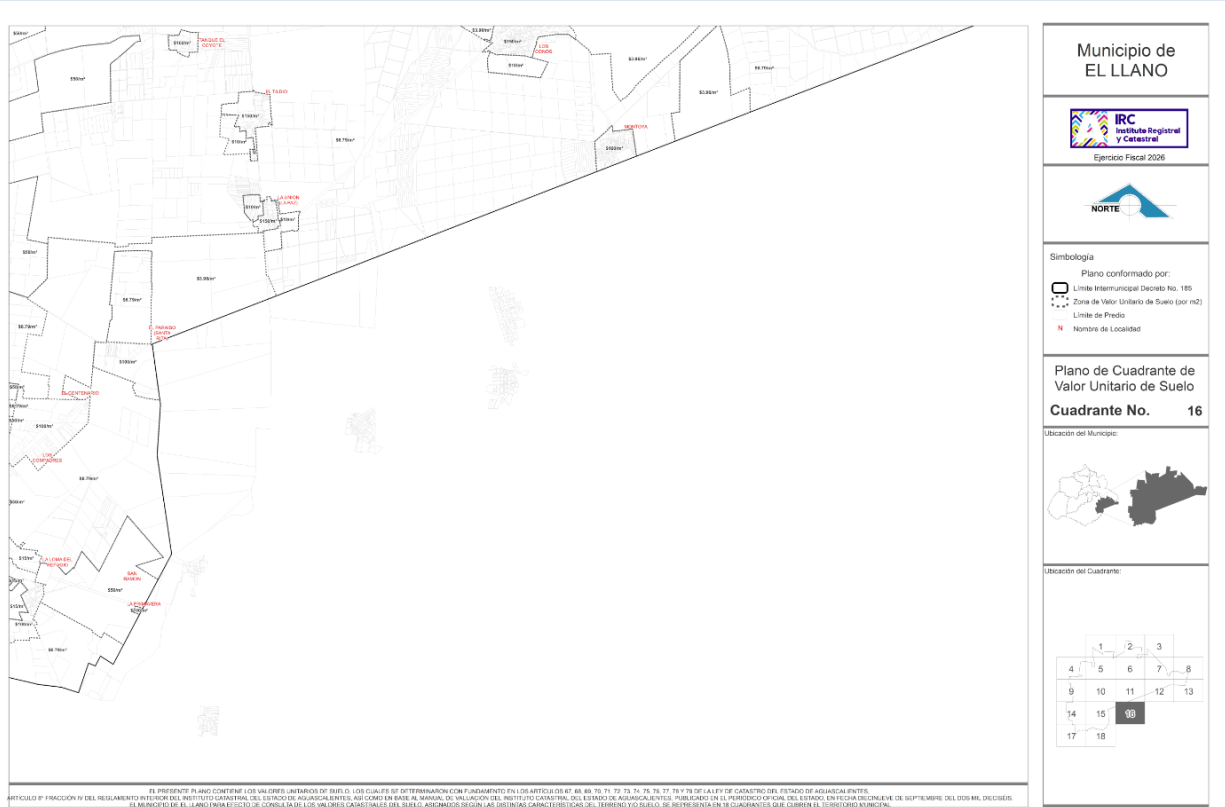
	1	2	3	
4	5	6	7	8
9	10	11	12	13
14	15	16		
17	18			

EL PRESENTE PLANO CONFORMA LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO, LOS CUALES SE DETERMINARON CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 Y 59 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
ARTÍCULO 1º FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN BASE AL MANUAL DE VALUACIÓN DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA DE PUBLICACIÓN DEL SUPLENTE DEL DOS MIL DOSCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO (2025) DE CORRESPON A LOS VALORES CATASTRALES DEL SUELO, ASIGNADOS SEGÚN LAS DESTINACIONES CATASTRALES DEL TERRITORIO DEL SUELO SE REPRESENTA EN EL CUADRANTE QUE GOBIERNA EL SUPLENTE MENCIONADO.

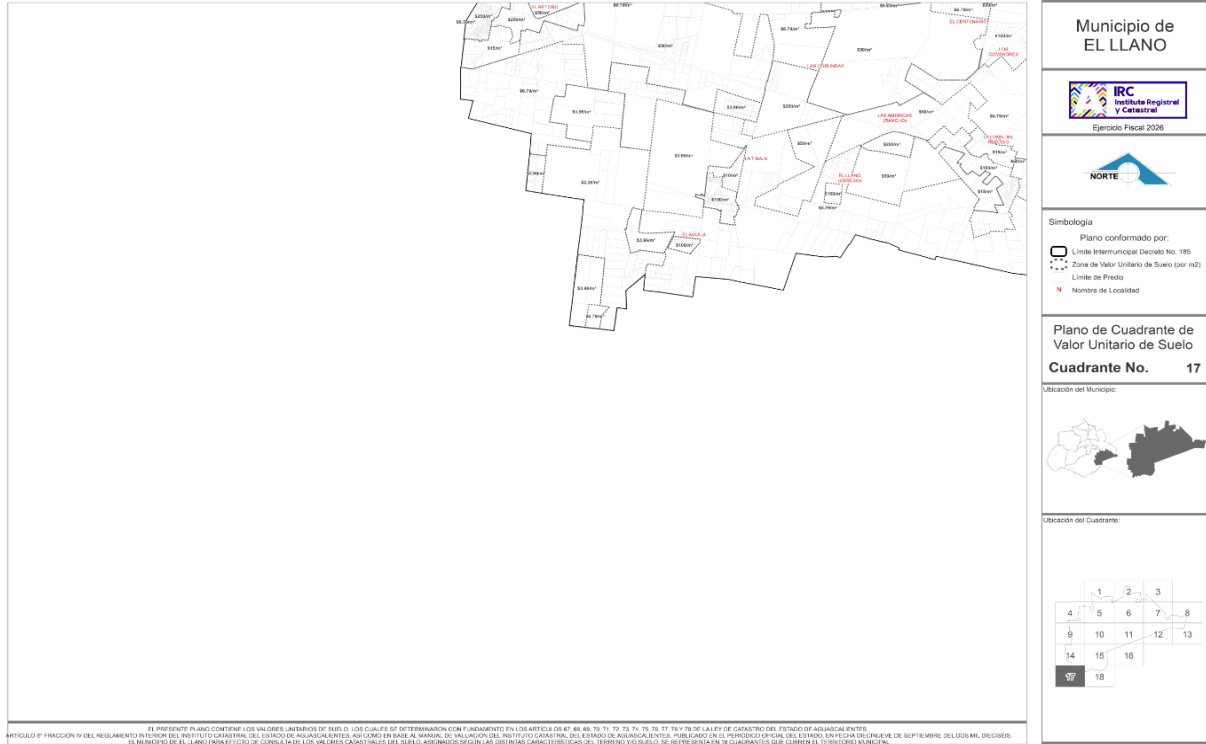
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.

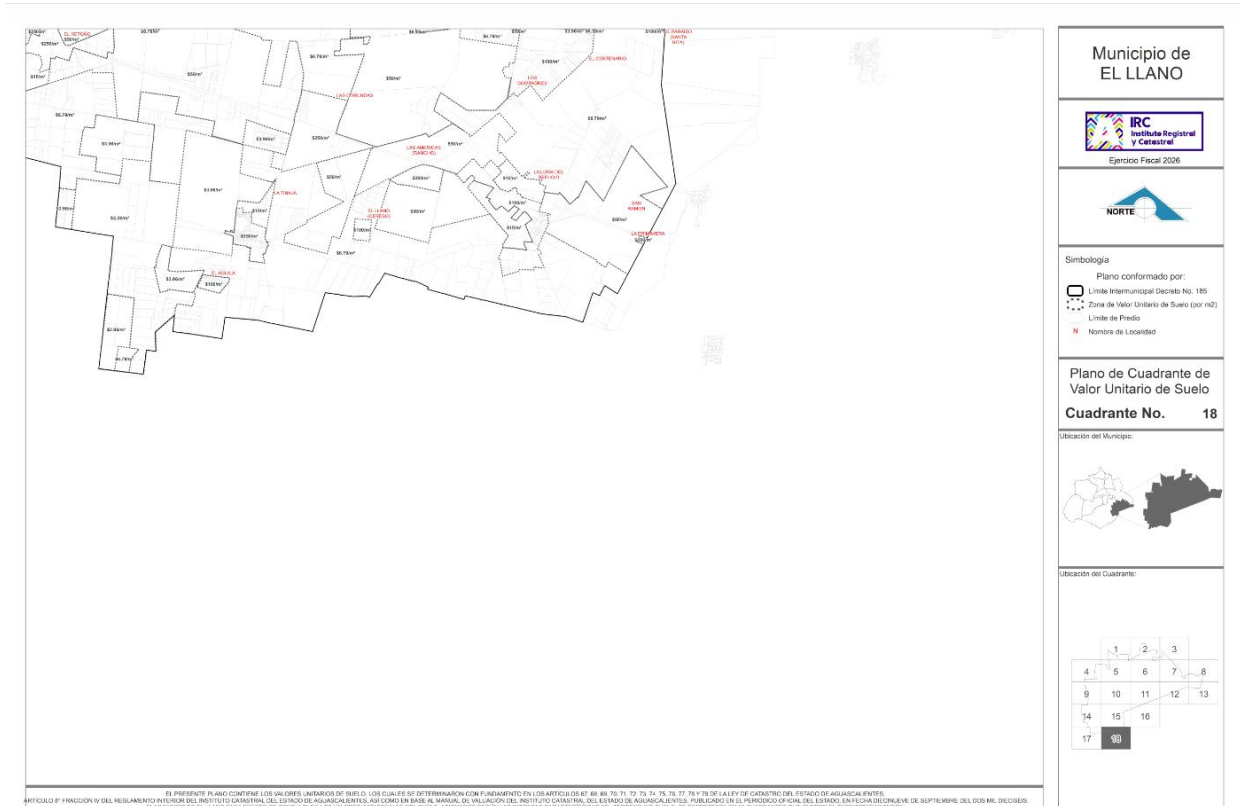


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.





VII. PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONFORME EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

En la formulación de la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para el ejercicio Fiscal del año 2026, se requiere tomar en consideración las proyecciones y resultados de ingresos establecidos de conformidad a lo previsto por el artículo 18 fracciones I y II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante la utilización de los formatos definidos para tal caso, y mismo que se incorpora a continuación.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE EL LLANO, AGS.						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	Año 2027 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	122,086,152.85	126,969,598.96				
A. Impuestos	4,147,749.38	4,313,659.36				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	9,724,673.24	10,113,660.17				
E. Productos	173,429.37	180,366.54				
F. Aprovechamientos	1,661,061.86	1,727,504.33				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones	106,379,239.00	110,634,408.56				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	93,172,423.00	96,899,319.92				
A. Aportaciones	70,588,059.00	73,411,581.36				
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones	22,584,364.00	23,487,738.56				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	215,258,575.85	223,868,918.88				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

Nota. Solo se presenta proyecciones de un Año adicional al Año en Cuestión; por ser un Municipio con población menor a 200,000.00 habitantes.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE EL LLANO AGUASCALIENTES						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 2015 (c)	Año 2014 (c)	Año 2013 (c)	Año 2012 (c)	Año 11 (c)	Año del Ejercicio Vigente 2 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					130,823,200.06	125,530,102.31
A. Impuestos					5,184,015.95	6,129,772.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						11,111,716.97
D. Derechos					12,476,286.36	7
E. Productos					142,189.91	188,875.65
F. Aprovechamientos					1,756,705.84	2,068,071.72
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						400,590.66
H. Participaciones					111,264,002.00	105,631,074.89
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						

L. Otros Ingresos de Libre Disposición					
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				38,193,452.00	38,558,618.00
A. Aportaciones					0
B. Convenios					38,558,618.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				169,016,652.06	164,088,720.31
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
Última actualización: 26/12/2025.

Nota. Solo se presenta proyecciones de un Año adicional al Año en Cuestión; por ser un Municipio con población menor a 200,000.00 habitantes

Los importes son hasta el mes de septiembre de 2025.

VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGUASCALIENTES; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

MUNICIPIO DE EL LLANO, AGS.	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
TOTAL	215,258,575.86
IMPUESTOS	3,988,220.56
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,676.04
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,911,515.46
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	810,731.06
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	-
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	-
IMPUESTOS ECILÓGICOS	-
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	216,193.87
OTROS IMPUESTOS	-
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	148,632.94
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
DERECHOS	9,724,673.24
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	52,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	8,334,936.55
OTROS DERECHOS	1,195,587.60
ACCESORIOS DE DERECHOS	34,051.62
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	108,097.48
PRODUCTOS	173,429.37
PRODUCTOS	173,429.37

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS	1,661,061.86
APROVECHAMIENTOS	891,803.09
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	-
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	8,892.20
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	760,366.58
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	-
OTROS INGRESOS	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	199,551,662.00
PARTICIPACIONES	106,379,239.00
APORTACIONES	70,588,059.00
CONVENIOS	-
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	22,584,364.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-

PENSIONES Y JUBILACIONES	
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
FINANCIAMIENTO INTERNO	-

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Aguascalientes, Ags., a 18 de diciembre del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**